

**INFORME DE AUDITORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
SELECTIVIDAD ADUANERA**

**Al Señor Administrador Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Dr. Alberto R. ABAD
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso.
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA (DGA.) –ADMINISTRACION CENTRAL Y ADUANAS DE BUENOS AIRES, EZEIZA, CAMPANA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO GRANDE y USHUAIA, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. Objeto de examen.

Gestión y procedimientos de control aduanero a través de canales de selectividad, aplicados sobre la importación y exportación de mercaderías. Modificaciones a los canales asignados operadas por cambio del criterio de selectividad en Aduanas del Interior y Buenos Aires. Período bajo análisis : 2do. Semestre 2002 y año 2003.

El objetivo es:

- Analizar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la Dirección General de Aduanas, en materia de selectividad aduanera, tanto en su faceta centralizada, cuanto en los cambios de canal aplicados por las Administraciones de Aduanas del Área Metropolitana e Interior del país.
- Elaborar un estado de situación de la normativa vigente y los criterios de selectividad aplicados.
- Evaluar el ambiente de control de las áreas involucradas, tanto centralizadas cuanto en Aduanas muestreadas.
- Dentro del muestreo seleccionado, llevar a cabo el control de cumplimiento de la normativa.
- Verificar la existencia de un control de gestión por indicadores sobre el universo auditado.

- Realizar un control operativo sobre la utilización del Sistema Informático María (SIM) en materia de canales de selectividad.

Alcance del examen

El examen se realizó de conformidad con las normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación (AGN), aprobadas por Resolución N° 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo N° 119, inc. d) de la Ley N° 24.156.

- 2.1. La tarea consistió en la ejecución de relevamientos, pruebas de cumplimiento y sustantivas para examinar el funcionamiento de los circuitos operativos implementados por la entidad para el control por selectividad y la registración de las operaciones realizadas a través de las Aduanas seleccionadas. Se aplicaron procedimientos de carácter general en lo que respecta al relevamiento de las áreas intervinientes y de carácter particular con relación a las pruebas sustantivas en cada una de ellas:
- a) Procedimientos de carácter general a partir de la Estructura Orgánica Funcional:
 - Identificar las áreas que intervienen y son responsables con relación al objetivo descripto en 1.
 - Verificar la misión y función de cada uno de los sectores, como así también las tareas desarrolladas.
 - Recopilar la normativa específica referida a control por canales de selectividad, y verificación de su cumplimiento.
 - Entrevistar a los responsables de las distintas áreas involucradas en las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza, Campana, Mendoza, Neuquen, Río Grande y Ushuaia, así como en las áreas centralizadas principalmente vinculadas al control de selectividad. Las entrevistas fueron realizadas con el Director de Control, el Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera, la Directora de Técnica Aduanera, los Jefes de Departamentos de Técnica de Importación y de Exportación y Divisiones de Normativa y de Ordenamientos y Convenios, el Jefe de la División Selectividad y los Administradores de Aduana, Jefes operacionales y de Resguardo de las Aduanas seleccionadas.
 - Verificar la existencia de manuales de procedimientos.
 - Releva el circuito operativo vigente a través de entrevistas con el personal afectado, en caso de no existir circuitos pre diseñados.
 - Identificar los controles operados por el Sistema Informático María (SIM).
 - Releva los controles operados por otras áreas de la A.F.I.P. encargadas de la fiscalización.
 - Solicitar la totalidad de los sumarios y denuncias practicados a los agentes aduaneros, motivadas en cambios de canal. Obtenida la misma determinar una muestra para su revisión.

- Solicitar todos aquellos expedientes de trámite ante la Justicia penal en lo referido al objeto de auditoría, durante el período bajo análisis.
- b) De carácter particular: se realizaron pruebas por muestreo de documentación de respaldo y operatoria en las Aduanas seleccionadas.
- Se verificaron sobres contenedores de operaciones de importación y exportación con la documentación de respaldo que deberían contener, según se detalla más adelante. En las Aduanas compulsadas, la muestra incluyó análisis de: importaciones y exportaciones, suspensivas y definitivas. Se llevó a cabo un control por muestreo de las consignaciones y exportaciones definitivas vinculadas en la Aduana de Campana. En la compulsa de documentos fue visto: Despacho por N°; control contra listado de muestra de la transacción cambio de canal provisto por Informática; valor F.O.B. de la destinación; firma del jefe aduanero habilitante del cambio de canal y atribuciones; motivo que dio origen al cambio de canal; firma del verificador, novedades del control físico efectuado; firma del guarda de salida; observaciones; documentación en regla del sobre contenedor; operador responsable. Control contra sistema contable en materia de servicios extraordinarios pagados. En el período Enero a Diciembre de 2003 bajo análisis, en el cual operó la transacción separada de cambio de canal del SIM , la selección de Aduanas puestas bajo muestra fue superior al 49% de las destinaciones con cambio de canal, representando el 34 % de los montos F.O.B (ANEXO IV). Sin embargo, debido al hallazgo de destinaciones cuyo cambio de canal no fue registrado en el SIM., la muestra debió ser ampliada en las Aduanas de Campana y Ezeiza.
- Se controló la registración en el SIM de operaciones seleccionadas en muestra.
- Se realizaron controles visuales del predio de algunas terminales, muelles y depósitos seleccionados.
- Se realizaron entrevistas con algunos verificadores y jefes de terminales y guardas, en los puntos seleccionados como muestra, según cuestionario preelaborado acorde a la normativa.
- Se presenciaron procedimientos de carga y descarga de contenedores en terminales portuarias de Campana, incluyendo en forma selectiva algún procedimiento de verificación por parte de personal aduanero.
- Se controlaron registros primarios llevados por las Administraciones de Aduanas en materia de cambio de canal, así como los libros y registros que sobre el particular tienen las jefaturas de terminales y depósitos.
- Se analizaron, por muestreo, los sumarios infraccionales, denuncias y causas judiciales iniciadas como consecuencia de los cambios de canal o por novedades en canales de selectividad. En el caso de Buenos Aires y Ezeiza no fue posible dicho análisis vinculado al objeto debido a que, por Nota 239/04 (DE PLA) de fecha 25/08 el área pertinente dice que “no posee los medios para elaborar el Informe solicitado sobre las destinaciones aduaneras en cuestión”, lo cual implica la imposibilidad de relacionar las destinaciones seleccionadas con los sumarios requeridos.

2.2.La auditoría realizada incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP relacionados con el objeto de auditoría, lo que no constituyó una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

2.3.Las tareas de campo han sido desarrolladas desde junio de 2004 hasta Noviembre de 2004, y se analizaron operaciones realizadas dentro del período julio 2002 a Diciembre 2003.

3. Aclaraciones Previas.

3.1. Breve marco referencial de la operatoria aduanera

- A partir del ingreso y egreso de mercaderías al país se aplican por parte de la aduana diversos tipos de control, llamados de "Selectividad", sometiendo a las mercaderías de importación y exportación a la aplicación de canales, identificados con los siguientes colores: VERDE, NARANJA y ROJO. El VERDE, significa el pase directo de la mercadería, sin un control específico, el NARANJA con un control documental y el ROJO con un control documental y físico de la mercadería.
- Con la implementación del Código Aduanero Ley N° 22.415 en toda la operatoria comercial de mercaderías que ingresan al territorio argentino, se establecieron reglas específicas para los procedimientos operativos de importación y exportación, a partir de los 54 puestos aduaneros, ubicados en todo el país, provincias y pasos fronterizos. Es uno de los principales objetivos del código “Ejercer el Control” en relación con el tráfico internacional de mercaderías que ingresan o egresan en todo el territorio aduanero. Por ello la Aduana es la Institución que tiene la función de fiscalizar la aplicación del sistema arancelario y de aplicar las prohibiciones que dispone el poder estatal, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por quienes realizan operaciones aduaneras.
- Es de destacar que las prohibiciones mencionadas son establecidas por el país para procurar y asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional, ejecutar la política monetaria y cambiaria, de comercio exterior, promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, estabilizar los precios internos a niveles convenientes manteniendo un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno, atender a las necesidades de finanzas públicas, proteger los derechos de la propiedad intelectual, industrial y comercial. Todas estas razones están definidas por la ley como de carácter económico. La norma no da cuenta tan solo de la prevención y la represión de ilícitos aduaneros, si no también en relación con las infracciones previstas en esta norma, sin perjuicio de señalar que puede coordinar su actividad con los demás organismos de la

administración pública y en esencial, los de seguridad de la Nación, las provincias, las municipalidades y eventualmente con las fuerzas armadas.

- En el año 1993, con la introducción del SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM), comienza la automatización de los despachos aduaneros y los controles operativos, establecidos por la “Selectividad Normativa” que es asignada por la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas que regulan la Importación y la Exportación de mercaderías, por la “Selectividad por Azar” en la cual en el sistema juegan como índices variables, algoritmos de control de acuerdo a la capacidad operativa, y la “Selectividad Inteligente” que será objeto de altas, bajas y modificaciones permanentes, con la finalidad de dirigir el control hacia los perfiles de riesgos aduaneros, previamente detectados.
- En síntesis, durante el periodo bajo análisis del presente Informe, la Selectividad es la herramienta con que cuenta la aduana para “Ejercer el Control”, sobre toda la operatoria comercial de ingreso o egreso a todo el territorio nacional.

3.2. Marco Institucional y Normativo:

El detalle de la normativa aplicable a la materia del Informe se encuentra adjunto en ANEXO I.

Independientemente de la normativa centralizada, se lleva a cabo una tarea de “selectividad” descentralizada que queda en el marco de cada una de las Aduanas y sus Administradores, quienes tienen la facultad de modificar el canal asignado, en sentido ascendente.

Dada la extensión del Universo y que el mismo se encuentra radicado en Buenos Aires y en el Interior del país, se procedió a efectuar una selección de Aduanas por muestreo, sobre las cuales aplicar los procedimientos de auditoría. De los guarismos obtenidos para efectuar tal selección surge la aplicación del criterio de significatividad aprobado, que lleva a una muestra de Aduanas que tramitan el 73 % del total de destinaciones (importaciones más exportaciones) y el 49 % de los cambios de canal. En materia de valores, por tales Aduanas tramitan el 47 % del valor FOB y el 34 % de los cambios de canal operados, todos para el año calendario 2003. Estos porcentajes son obtenidos de acuerdo a los registros provistos por el SIM, sin tener en cuenta los registros paralelos detectados en las tareas de campo. Para mayor ilustración se agregan los cuadros del ANEXO IV.

- 3.2.1. Durante las tareas de relevamiento fue realizada una entrevista a la Jefatura de la División Selectividad Aduanera, constituida en Agosto de 2002 mediante Disposición N° 326/02, dependiendo de la Dirección de Control, cuyas acciones y tareas se detallan en ANEXO I.

3.2.2. Matriz de Selectividad

- La División Selectividad dependiente de la Dirección de Control, tiene por tarea principal el desarrollo de la "Selectividad inteligente", a partir de conformar "Reglas" que establecen pautas dentro del Sistema María, que asignarán distintos canales de control a operadores y mercaderías que sean habituales y posean restricciones de control.
- Esta Selectividad Inteligente se compone a partir de "Reglas" que están a su vez compuestas por "Acciones" y "Condiciones" y a su vez por Listas que conforman un todo.
- Una Regla puede contener ciertas Acciones y Condiciones a llevar a cabo, tales como: POR PAIS, POR ADUANA, POR OPERADOR, POR POSICION ARANCELARIA y POR TIPO DE DESTINACION, etc. A su vez se adosan las Listas que son modificadas según los tiempos de duración de las mismas.
- También una Regla puede tener tantas Acciones y Condiciones como sean necesarios pero en cuanto a las Listas que estas llevan adjuntas pueden ser hasta 7, ya que el sistema está restringido en más Listas.
- En sí las Reglas son el reflejo de las decisiones de la Comisión de Selectividad (C.S.) que está conformada por los Subdirectores de las diferentes direcciones de la Aduana, los cuales en base a ideas, denuncias, estudios, establecen los temas de Riesgos aduaneros, y las temáticas de Control a llevar a cabo.
- A partir de tener establecidas las Reglas con las Listas específicas, solicitan al Departamento de Normas y Procedimientos Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera, la implementación de las mismas en el Sistema Informático María (SIM), a prueba por un periodo corto para luego colocarlas en vigencia que llaman en "Explotación".
- Las Reglas poseen una duración cuando se ponen en explotación y, cuando la misma termina, la "Baja" es automática. Cuando la duración es indefinida, colocan hasta el año 3000.
- El conjunto de Reglas conformadas por Acciones /Condiciones y compuestas por Listas, constituyen, de acuerdo a la terminología utilizada, la denominada Matriz de Exportación y de Importación.

3.3. Organigrama

De acuerdo a la Estructura Organizativa vigente de la A.F.I.P.-D.G.A. y a la información suministrada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG-OAI), se adjuntan organigramas a los fines de reflejar las Áreas involucradas. Los organigramas se encuentran comprendidos en el ANEXO VI del presente informe y se dividen en tres (3) cuadros a saber:

- CUADRO 1: Organigrama correspondiente a las áreas pertinentes del sistema Central.

- CUADRO 2: Organigrama correspondiente al Control por selectividad de las Aduanas del Interior del país.
- CUADRO 3: Organigrama correspondiente a las Aduanas del Área Metropolitana (Buenos Aires y Ezeiza).

3.4. Datos Estadísticos de Julio 2002 a Diciembre 2003:

- 3.4.1. Según datos proporcionados, sin auditar, cuya fuente es la Dirección General de Aduanas (DGA)-División Informática Aduanera. Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros, la composición de destinaciones para los tres últimos ejercicios vencidos, por canal de selectividad, sería como se detalla en ANEXO II- Para el año 2003, en materia de importaciones las destinaciones por canal fueron similares, con predominio del VERDE: VERDE 36 %, NARANJA 32% y ROJO 32 %. En cuanto a las exportaciones, el predominio del VERDE es mayor, ya que, para 2003, asciende al 52 %, siendo el NARANJA del 19 % y el ROJO del 29 %. En resumen el Control Selectivo por canal ROJO es aproximadamente del 30 % de las destinaciones para 2003. Estos guarismos son cuestionables, ya que requieren de una metodología de recálculo para hacerlos confiables, tal como desarrollaremos más adelante.
- 3.4.2. Dentro del canal de selectividad denominado ROJO, con verificación física de las destinaciones, se puede distinguir, como fue descripto anteriormente, los ROJOS de origen inteligente, normativo o por azar. Los guarismos suministrados por la División de Selectividad a tener en cuenta, correspondientes al segundo trimestre del 2003, serían tal como se detalla en ANEXO III.

3.5. Aduanas Domiciliarias

- El régimen de Selectividad para las Aduanas Domiciliarias fue incluido para el análisis del presente trabajo de Auditoría dado que se encuentran específicamente contempladas normativamente en la Resolución A.F.I.P N° 596/99 y, si bien no constituyen un depósito fiscal a pesar de su similitud, poseen características especiales en lo referido a selectividad. Tales Aduanas se corresponden principalmente con las actividades regulares de importación y exportación de las grandes empresas y su participación significó, según datos proporcionados por la Coordinación Aduanas Domiciliarias de la D.G.A, sin auditar, para el año 2003, un monto de U\$S 908.895.057,57 en materia de Importaciones y de U\$S 1.301.147.742,98 para las exportaciones.
- Definición de Aduana Domiciliaria: En los casos de este tipo de Aduanas, la AFIP-DGA prestará todos los servicios inherentes a su tarea dentro del domicilio o domicilios establecidos para la operatoria, por el beneficiario del régimen. Será

administrada en forma centralizada y afectadas por distintos medios de comunicación desde otras aduanas, en las cuales el beneficiario hubiere presentado destinaciones.

- Se establece este régimen a partir de la Resolución General AFIP N° 596/99, de fecha 17/05/99, como resolución madre, y a partir de la Resolución General AFIP N° 671 /99, se estableció la Coordinación de Aduanas Domiciliarias encargada de llevar los casos de las empresas llamadas "IG"- Grandes Operadores-, empresas inscriptas por sus condiciones de confiabilidad fiscal y régimen de garantía, global, anual, con montos importantes como por ejemplo el caso de Mercedes Benz, con una garantía presentada de U\$S 40.000.000.=
- La resolución general AFIP N° 596/99, establece el Régimen para usuarios cuyo volumen y concentración de operaciones de Exportación - Importación sean no inferiores a 2.000 operaciones anuales o no inferior a importes de \$200.000.000, que asegure el desaduanamiento de mercaderías que ingresen o egresen del Depósito del usuario. La empresa cumple el requisito de la confiabilidad fiscal en cuanto a las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales, otorgando facilidades a la DGA para los controles tanto físicos como contables. El plazo mínimo es de 1 año, con renovación previa a su vencimiento y un reajuste cuando la AFIP lo considere si se hubiera producido un cambio en alguna de las condiciones.
- Algunas de las empresas que pertenecen a este régimen son: Daimler Chrysler, Mercedes-Benz, Toyota, Ford, Volkswagen, General Motors, Siemens, Hewlet Packard, Peugeot-Citróen, Phillips, Arcor, Fapesa, Sadesa, Siderca, Sevel, Fiat Auto, Bayer, Kimberli Clark, etc.
- En cuanto a la Selectividad, las operaciones de las empresas registradas en este régimen por su confiabilidad, poseen canal VERDE. En el caso de que las operaciones a través del SIM tengan canal ROJO, se pasará a VERDE inmediatamente en el punto operativo por el Jefe aduanero del mismo. (Tal situación es observada como una incongruencia ya que los procedimientos de selectividad permiten el paso del canal VERDE a ROJO, o VERDE a NARANJA, NARANJA a ROJO, pero nunca de ROJO a VERDE).
- Este régimen es la excepción y está determinado por la normativa según Nota N° 412/02 (DG ADUA), de fecha 24/04/2002 (modificada en fecha 07/06/2002 por Nota N° 3233/2002 DE ADBA) que amplía la Res. Gral. AFIP N° 596/99, donde se especifica que los Jefes de las Aduanas Domiciliarias procederán a cumplir las destinaciones que resultan con canal de selectividad NARANJA o ROJO estableciendo el conforme en el sistema informático (SIM) tanto de control documental como de la verificación, según el caso, procediendo a establecer asimismo la constancia del pase a CANAL VERDE de selectividad, en el caso de que por alguna razón la destinación esté sujeta a alguna exigencia que demande la correspondiente intervención específica de la UTV (Unidad Técnica de Verificación), se cursará por canal NARANJA a fin de concretar la misma.

Al mismo tiempo la subsiguiente Nota N° 412/02 Bis (DG ADUA) de fecha 24/04/2002, instruyó las condiciones por la cual la Subdirección General de

Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) adoptará las medidas necesarias para realizar verificaciones sorpresivas hasta un máximo de dos (2) mensuales, comunicando el resultado a la Dirección de Fiscalización Aduanera para su evaluación por la Comisión de Selectividad. Esta última, a su vez, fue modificada por la Nota N° 642/02 (DG ADUA) donde se especifica que las verificaciones serán sorpresivas y a criterio de las jefaturas actuantes, derogando la Nota bis. A su vez, mediante Nota 414/01 del 20/7/01 (DI TECN) se plantea y solicita que, “en virtud al principio de confiabilidad que caracteriza al Régimen de Aduanas Domiciliarias, se asigne Canal VERDE, en forma absoluta para las destinaciones de importación y de exportación que oficialicen los beneficiarios”, agregando que “no debe limitarse dicho Canal únicamente a las destinaciones que se oficialicen en las Aduanas Domiciliarias sino en cualquier Aduana, ya que resulta inadmisibles poner en duda el principio de confiabilidad señalado en el párrafo anterior presumiendo una conducta diferente fuera de dichos ámbitos”.

- En cuanto a la constitución de la Garantía por parte de los operadores, la misma será global, cubriendo la actuación como usuario del Régimen y como Depositario, Importador, Exportador, y como principal responsable tributario en calidad de transportista Agentes de Transporte Aduanero (ATA), así como la percepción de los estímulos a la exportación de operaciones.

Clase y Monto de la Garantía: serán a satisfacción de la AFIP, teniendo en consideración el patrimonio de la firma, el volumen de operaciones de Importación / Exportación y tributos pagados y garantizados en operaciones.

- Las prohibiciones para incorporarse y mantenerse en el Régimen son: que registren incumplimientos al momento de la solicitud a sus obligaciones impositivas y previsionales, que hayan sido sancionados con multas que estén firmes, que hayan sido suspendidos por impugnaciones como consecuencia de verificaciones, que hayan sido querrellados o denunciados penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera, o que hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes.

3.6. Aduana de Campana

- 3.6.1. Esta Aduana se encuentra afectada por un operativo llevado a cabo por contrabando, que comprometió a la empresa ESSO (existe una denuncia penal del Administrador de Aduanas, por desaparición de un buque de alije de petróleo) y que originó procesamientos, sanciones y quite de capacidad de fiscalización a varios agentes aduaneros, así como cambios de Administradores y/o coordinadores transitorios. Este marco de conducciones provisorias, faltante de personal no reemplazado, dispersión geográfica e irregularidades con sumarios, ha afectado a casi todo el período bajo análisis.

- 3.6.2. También existen antecedentes en la misma dependencia sobre procesos penales por defraudación con reintegros de exportación, originados en 1993, con condena para varios agentes aduaneros. La operatoria de la maniobra delictiva detectada afectaba a los criterios de selectividad vigentes en ese entonces, ya que se había producido una modificación arbitraria de la asignación de canales, a través de la computadora local, para viabilizar el otorgamiento de canal VERDE a ciertos despachos, evitando las normas de control, en el período en que aún no existía asignación centralizada por SIM.
- 3.6.3. Por otra parte, la Aduana de Campana fue afectada, más recientemente, por un proceso de descentralización de su estructura para hacer frente a su crecimiento. Ante las dificultades para la ampliación de la planta de personal, la Administración del período bajo análisis produjo una descentralización de funciones y responsabilidades que condujo al cuadro de situación descrito más adelante (incumplimiento de normativas, aplicación incorrecta de otras, descontrol en materia sumarial, confiabilidad informática y dilución de responsabilidades). A tal cuadro se le agrega la dispersión geográfica que tiene esta Aduana, con sus 13 muelles, 14 depósitos fiscales de carácter general y 2 Depósitos Fiscales particulares, 3 aduanas domiciliarias, y un área secundaria que llega hasta Chacabuco y Gral Viamonte y una extensión fluvial que linda con Baradero al Norte y el Delta del Tigre en el Sur.
- 3.6.4. Ello lleva a la necesidad de un análisis sobre la capacidad y el alcance del control, la estructura funcional para abarcar tan amplio territorio así como la debida y sistemática capacitación del personal para enfrentar tareas crecientes en cantidad y complejidad. La Aduana de Campana es de importancia significativa en el contexto operativo aduanero. Es la tercera en exportaciones, en valores FOB al 2002, luego de San Lorenzo y Buenos Aires y tercera en Importaciones, luego de Buenos Aires y Ezeiza. Su participación en exportaciones se duplicó en el período 1995/2002 y casi se triplicó en materia de importaciones. Por ella pasó alrededor del 8 % del comercio exterior argentino, en valores en U\$S, para el año 2002.

Con fecha 15 de Septiembre de 2005, se recibió el descargo producido por el Organismo donde informa en términos generales que se han iniciado acciones a fin de solucionar las situaciones observadas, dicho descargo ha sido tenido en cuenta en la redacción final del presente Informe y sus aspectos más relevantes han sido volcados en los comentarios y observaciones.

4. Comentarios y Observaciones:

4.1. De los procedimientos detallados en el apartado 2.1, sobre las áreas centralizadas y Aduanas seleccionadas para esta Auditoría, se detectaron las siguientes observaciones de carácter general:

4.1.1. Dispersión y confusión en materia de normas vigentes

En general, hemos observado gran dispersión de normativa y fuentes de emisión de Resoluciones y Notas, así como discrepancias acerca de su aplicación y validez (A.F.I.P., MECON, D.G.A., ANA, Código Aduanero, disposiciones internas del área, etc.). Esta situación, introduce incertidumbre en la gestión, como lo demuestra, entre otras, la situación detectada en la División Técnica de Exportación que desconocía la existencia de la Nota N° 414/01 respecto de selectividad por Canal VERDE a las Aduanas domiciliarias, o el caso de los Recursos de Amparo iniciados en la Aduana de Campana.

4.1.2. Falta de Manuales de Procedimientos:

Como consecuencia del relevamiento practicado en las áreas involucradas, se ha observado que no cuentan con manuales de procedimientos que reglen las tareas desarrolladas sobre la materia objeto del análisis en especial en las que a continuación se detallan: División Selectividad, dependiente de la Dirección de Control; Departamento Técnica de Importación y Exportación, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica; Administración de las Aduanas Seleccionadas para su análisis, o sea: Buenos Aires, Ezeiza, Campana, Mendoza, Neuquén, Río Grande y Ushuaia.

4.1.3. Inadecuada dotación de personal y ausencia de una política unificada de rotación:

Esta circunstancia ha sido observada por la AGN en auditorías anteriores, reiterándose en las áreas relevadas en la presente. Los funcionarios manifestaron que la falta de personal es un problema que se ha puesto en conocimiento de la superioridad y sobre el cual no se ha tenido respuesta favorable a la fecha. Hemos verificado notas cursadas en diversas áreas, sin respuesta satisfactoria. Las áreas se encuentran realizando sus tareas con la dotación de personal mínima. La situación imperante en los sectores relevados se ha agravado ante las nuevas condiciones del comercio internacional, que impulsa a mejorar la calidad y oportunidad en el ejercicio del control.

4.1.4. Inadecuado sistema de capacitación, para responder a las necesidades cambiantes de la operatoria comercial y regional.

Es una constante surgida de las tareas de campo la inexistencia de una capacitación acorde a los cambios de la operatoria y el dictado permanente de normativas dispersas, siendo algunas de ellas contradictorias con anteriores y entre sí (ejemplo: normativa dictada sobre aduanas domiciliarias y reglas de selectividad inteligente). Asimismo hemos hallado varios casos de dificultades para el uso e interpretación informática del SIM por la actualización permanente de la tecnología aplicable en la materia.

Respecto de algunas de las Aduanas auditadas en esta materia, en Buenos Aires, nuestras opiniones fueron formadas a partir del relevamiento realizado, respondido por nota N° 1702/04 DI ADBA, en el ANEXO II de dicha nota, listado obtenido del sistema SARHA, actualizado al 24/09/04. Surge del mismo el nivel de capacitación del personal correspondiente al área, siendo observable la ausencia de cursos de especialización y de desarrollo profesional de acuerdo a las tareas desarrolladas en los cargos que ocupan.

En Neuquen, el plan de capacitación se halla basado en la iniciativa personal y no en una mirada institucional. Ello es inexplicable dado los factores de riesgo y valores con que opera esta Aduana.

Por último, en Ushuaia, hemos observado escasa capacitación en materia informática.

4.1.5. Retrasos en la implementación de un Sistema informático integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo.

- Luego de más de 10 años de su implementación, el Sistema Informático María (SIM) no permite aún la liquidación de servicios extraordinarios en las Aduanas, lo cual impide no solamente el control definitivo de la operatoria realizada en horario inhábil, sino el cargo directo a los usuarios de los gastos incurridos por su operatoria.
- Asimismo, los módulos disponibles del SIM. en oficinas aduaneras y secciones, no permiten la sumatoria parcial y total de operaciones ni por movimientos ni por valores. Esto dificulta la verificación y el control por oposición de las estadísticas mensuales que elevan las secciones a las jefaturas para el control de gestión y que se deben efectuar en forma manual e incierta.

Según lo expuesto por el Organismo en su descargo, “ el Dataware es una herramienta pensada para cumplir con todos los requisitos de suministro de la información disponible”.

Sin embargo, vale ratificar que la información referida no se encontraba en módulos de consulta en cada sección, sino que, obtenida a través del Dataware o

Discoverer, se dependía de procesos elaborados o a elaborar por el área de Sistemas (centralizada) y no por las áreas operativas.

- Otro tanto es posible definir en cuanto al detalle del campo de Novedades, que resulta poco “amigable” para que los verificadores detallen los resultados y hacer posibles el control por indicadores fehacientes de las estadísticas de selectividad y el seguimiento de sus efectos.

El Organismo, en su descargo, manifiesta que “ para el caso que el verificador constate alguna infracción está habilitado el campo “Infracciones Constatadas” que despliega distintos “Motivos codificados” a través de los cuales se puede hacer la explotación estadística de los mismos.”

La solución informada debe encuadrarse dentro de un marco informático integral que garantice la elaboración de estadísticas, indicadores, etc.

- 4.1.6. Han existido, en el período bajo análisis, falencias en las tareas de selectividad centralizadas, tanto en materia de Selectividad Inteligente cuanto Normativa o por Azar, que han ocasionado confusión operativa, superposición de funciones y normas, desconocimiento y aplicación tardía de control sobre factores de riesgo y afectando el ejercicio del control sobre el comercio de importación y exportación de mercaderías, generando la aplicación de criterios disímiles en las Aduanas del Interior. Ello surge del detalle de las siguientes observaciones respecto de las áreas centralizadas:

4.1.6.1. Sobre la Comisión y División Selectividad

- 4.1.6.1.1. Según el resultado de nuestras tareas de campo, la División no cumplió adecuadamente, durante el período, con la misión para la cual fue creada, cual es la de “Planificar, proponer y controlar los criterios que permitan definir los perfiles de riesgo de las operaciones y destinaciones...”, tal como surge de la Disposición A.F.I.P. N° 326/02 (punto 3.2, ac. 6), Anexo B 19 Acciones y Tareas, así como de la Descripción de tareas y Objetivo de la División y Reglamento Interno de Abril de 2001, del ex Grupo de Trabajo (hoy División de Selectividad) . Así, no hemos constatado:

- tareas sistemáticas de planificación,
- propuestas de criterios originadas en estudios realizados en el área durante el período bajo análisis,
- un seguimiento o control oportuno respecto de los resultados de las Aduanas,
- definiciones de perfiles de riesgo realizados por la División, que puedan ser caracterizados como una gestión “inteligente” impulsada desde la División.
- No hubo objetivo explícito fijado ni metodología para lograrlo. Toda la gestión de la División se limitó al cumplimiento de su rol de coordinadora de reuniones, de redacción de las Actas de las reuniones llevadas a cabo y su

sustento, así como la implementación de las decisiones que en materia de selectividad tomó la Comisión.

4.1.6.1.2. Además de las Observaciones generales detalladas, no hemos verificado la existencia de:

- Circuitos, formularios ni rutinas diseñados.
- División de funciones y responsabilidades dentro de la División.
- Asignación de tareas y rutinas sistemáticas al personal a cargo.
- Indicadores de gestión, no hay Tablero de comando o control ni hay seguimiento de los pocos indicadores que se elaboran ni de operaciones derivadas de análisis propios.
- Seguimiento de novedades en canal VERDE ni de cambio de canal.
- Estadísticas confiables en el SIM ni base de datos propios.
- Personal suficiente y capacitado. Según Nota 20/03 DV SEAD de la Jefatura de la División del mes de marzo del 2003 se solicitaron 24 personas adicionales, con perfil profesional de control. Según reza el Reglamento Interno, al prescribir los recursos humanos asignables al Grupo de Trabajo, antecesor de la División Selectividad, en su punto 3, se menciona un plantel “como mínimo compuesto por 25 profesionales”. Nunca los hubo, a pesar de reclamos. A la fecha de las tareas de campo cuenta con 14 personas (incluida la jefatura), de las cuales 2 personas se encuentran en Comisión en otro Organismo. Solamente 6 de ellas son profesionales con estudios universitarios cursados. La propia jefatura manifiesta que la capacitación no es suficiente (Nota 750/04 DV SEAD, punto 6 in fine).
- Medios informáticos adecuados a disposición
- Libro de Actas rubricado. Las Actas de reuniones (irregulares) de la Comisión, firmadas en el original, se archivan en un Bibliorato, por número correlativo de Acta. Los duplicados y los antecedentes de fundamentación en cajas, sin un orden ni referencia establecido, sin foliar ni determinación efectiva del origen de los estudios, ni referenciamiento a temas a tratar. El archivo no organizado, constituye la principal fuente documental para consultar en materia de Auditoría, no surgiendo del análisis de las Actas en sí, la fundamentación de los actos administrativos adoptados.
- Plan de capacitación eficaz ni intercambio de información o experiencias con países del MERCOSUR, ni convenios de capacitación con aduanas rectoras en materia de selectividad como pueden ser EEUU, Canadá, Brasil, etc., tal como lo prescribe el Reglamento Interno.
- Una actitud “inteligente” o de compromiso en la gestión de la División. Así, la inexistencia de rutinas para cada miembro de la División, con ordenes precisas y rutinas permanentes, con acceso a Internet para comparaciones con mercado y evolución internacional de parámetros comparables, con el seguimiento en línea de Aduanas u operadores, asignados por muestreo y con rotación constante, con evaluaciones periódicas y no auto evaluaciones, con objetivos medibles y controlados,

en suma con una dinámica acorde a las exigencias de áreas de alta sensibilidad (Por ejemplo, las exportaciones petroleras y tema pesquero detallados más adelante, en los puntos 4.1.9.4. y 4.1.9.6).

- Control sistemático sobre aduanas testigo, ramas u operadores, ni “on line”. Todo el control es esporádico, no sistemático, sin medición de resultados y ex post. Las fuentes principales son el “input” judicial, de policía aduanera, de otras áreas aduaneras u otros organismos exteriores de inteligencia (DEA, CIA, INTERPOL), denuncias anónimas o antecedentes “antiguos” o inciertos para ser eficaces.
- Los Indicadores de “impacto” se miden para determinar la capacidad de la estructura para responder a la incorporación de una posición arancelaria o determinado operador o grupo de ellos. En realidad el “impacto” no está vinculado a los resultados del control, sino a “cuanto ROJO puede verificar la estructura existente” y el efecto de nuevas reglas incorporadas. De todas maneras no hemos visto en el período el tratamiento del impacto en las reuniones de C.S., ni un informe especial sobre el tema en reunión alguna. La encargada de estadísticas de la División Selectividad no las realizó y desconoce que se lleven a cabo. El único valor de referencia al respecto es el obtenido por el porcentual de destinaciones que cursan por el canal ROJO respecto del total de destinaciones, que, en algunos casos, se utiliza para acuerdos de control con Organismos Internacionales (F.M.I). En el SIM no se vuelcan las “novedades” por el verificador, que podrían medir resultados, por desconocimiento o falta de condiciones “amigables” del sistema a estos efectos. Ello impide el control del resultado de las medidas adoptadas.
- Es confuso el concepto de Matriz de exportaciones o importaciones sustentado por la División compuesto por el “conjunto de reglas” que incorporan posiciones arancelarias u operadores al control por el SIM y su operación práctica. En general se habla de Matriz cuando estamos ante un conjunto de algoritmos que se interrelacionan entre sí dando como resultado una respuesta de algoritmos. El conjunto de reglas inteligentes, que llevan adjuntos “listas” condicionantes, se hallan por separado y no tienen vinculación entre sí, o sea que no se interrelacionan, y solamente pueden sufrir solapamiento o lo que llaman en la jerga efecto “Cascada” cuando una condición de una regla modifica a otra regla. Ante lo descripto podemos afirmar que, tal como la define la División de Selectividad, dicha Matriz no existe, y denota que no utilizan un tablero de comando central que visualice la realidad de la Selectividad y que mida el impacto de las reglas implementadas sobre el espectro aduanero del país, la estructura de verificadores, el comercio internacional y sobre los operadores, es decir, las eventuales modificaciones del o los escenarios. Asimismo, es menester aclarar que, tal como se encuentra el sistema de elaboración de estadísticas actualmente, sería incompleta la determinación del impacto de los canales ROJOS incorporados por una nueva regla sobre el espectro, ya que los números que maneja el área de Selectividad son extraídos del SIM, el cual presenta constantes solapamientos que los transforman en poco confiables (no tiene en cuenta modificaciones de las Aduanas, para casos como Aduanas Domiciliarias, embarques escalonados, controversias entre selectividad

inteligente y normativa, cambios de canales no registrados, etc. como hemos verificado en nuestras tareas de campo). Consecuentemente, no utilizan la matriz (supuesta) para evaluar el comportamiento de las reglas y el impacto que estas provocan. Por ello, en realidad, es observable que la División Selectividad, encargada de monitorear la Selectividad inteligente, no evalúe mediante una verdadera matriz operable, el impacto de las decisiones adoptadas en la materia.

4.1.6.1.3. Respeto de la C.S.:

- No está prescripto en el Reglamento Interno, ni en ninguna otra normativa, un número mínimo de miembros plenos concurrentes a las reuniones. Ni concepto de quórum para deliberar y tomar decisiones.
- Verificamos alta rotación de miembros participantes de las reuniones, con lo cual se limita la continuidad en el tratamiento de la temática y, consecuentemente, de conocimiento en profundidad de la materia. Solamente la, Jefa de la División durante el periodo bajo análisis, ha participado de todas las reuniones. Del registro de presentismo que surge de Actas, con las irregularidades respecto de firmas, sellos y presencias que se detallan posteriormente, surge una alta rotación en los cargos y a los reemplazos en la concurrencia. Ello no afecta la toma de decisiones pero sí el conocimiento de la temática y contribuye a explicar las características erráticas de los criterios de selectividad aplicados.
- A la fecha de inicio de tareas de campo, no se había llevado a cabo reuniones de Comisión desde el mes de Abril del 2004. El Reglamento Interno prescribe una reunión mensual “como mínimo”. En el período bajo análisis se reunieron 10 veces en 18 meses, es decir, en promedio cada 2 meses.
- No hemos constatado la existencia de la Memoria Anual del 2003 aprobada por la Comisión. La que se presentó en Abril de 2004 no fue tratada, porque no hubo reunión ulterior, hasta la fecha de tareas de Campo.
- Hemos constatado que existe superposición de cargas al SIM con materias de selectividad normativa. Se superponen y no se compatibilizan (casos de Aduanas Domiciliarias, de despachos IC83 sobre importaciones temporales, con Res. 1443/93, embarques escalonados). Es notable la inexistencia de algún tipo de intercambio regular de comunicaciones entre la División Selectividad y las Divisiones de Técnica para compatibilizar criterios y evitar estas contradicciones en el sistema que pueden generar debilidades en el control.

4.1.6.1.4. Del análisis de Actas de reuniones de la C.S. surge que:

- Hay retraso en la implementación de la operativa de control en el caso de denuncias (ver Acta N° 22) y oficios (Acta N° 23).
- No coinciden los presentes y la representación que invocan en las firmas de asistencia, en el texto y en la firma del Acta, ya que está prescripto que todos los

presentes firmen el Acta en prueba de conformidad, según el Reglamento Interno (Acta 25).

- Faltan sellos identificatorios de los firmantes en la mayoría de ellas.
- No está claro que se tomen decisiones por “tiempo determinado” como prescribe el reglamento Interno, ya que muchas altas lo son “hasta el 31/12/3000”. Asimismo hemos observado resoluciones de inclusión de posiciones arancelarias u operadores o aduanas en listas “hasta tanto el área pertinente solicite su levantamiento”, lo cual es tiempo indeterminado y ajeno a la Comisión de Selectividad (C.S).
- Hay renovaciones (reactivaciones) automáticas de listas “sine die” (altas y bajas automáticas). El Reglamento Interno dispone la incumbencia de la Comisión para elaborar reglas por tiempo determinado, Sin embargo, se ha detectado una significativa cantidad de ellas en las cuales reza: “hasta eldel 3000”, lo cual marca una asignación de la regla por tiempo indeterminado.
- No hay inclusión del temario en el texto del Acta así como no se determinan los cambios que se hubieren producido en el orden del día en el curso de la misma reunión.
- La organización de los temas a tratar en las reuniones es confusa, sobre todo en la separación entre sus temas Informativos y Resolutivos. Hay resoluciones en temas informativos, y las operaciones sobre las listas de selectividad, temas resolutivos ya que definen las renovaciones o caducidades del control sobre ciertas posiciones arancelarias, se presentan como Informativas y en realidad se adoptan resoluciones por la División de Selectividad con autorización de la Dirección de Control entre reuniones a Avalar por los miembros de la Comisión de Selectividad (otro punto de la reunión).
- La resolución en estos temas “Informativos” no es precisa, ya que utiliza la formula “se toma conocimiento, sin oponer reparos”, no manifestando explícitamente la aprobación por parte de los miembros de la Comisión de tal política de control como surge del espíritu de la creación de la C.S. y su composición. Ello referido al punto de control sobre beneficiarios de reintegros.
- En el Acta 25, en el rubro temas informativos, se alude a la activación de una lista Drogas, referido a Aduana o frontera 221 (Paraguay) que es confuso, ya que entre otros casos, el tema droga, está prescripto su prohibición o control por normativa y, en este caso, se estaría superponiendo con una decisión de control “inteligente”.
- Selectividad inteligente superpone sus disposiciones con las de selectividad normativa en el tema de Aduanas Domiciliarias, ya que carga a menudo reglas que determinan control físico, las cuales son revertidas en las Aduanas por normativa aplicable, distorsionando resultados e introduciendo confusión en las reglas. No es el único caso que hemos observado, pero la ausencia de un orden de prelación claro en materia de normas introduce discrecionalidad en la acción de control. Como ejemplo, podemos tomar los temas resolutivos del Acta 25 y la aplicación de la Nota N° 642/02 (DG AD) respecto del canal VERDE para domiciliarias.

- Existe reconocimiento en el Acta 26 de situaciones sistemáticas de solapamiento de normas, lo cual confirma por su tratamiento, la no confiabilidad de las estadísticas emitidas por el SIM y analizadas por la División de Selectividad. Se acepta que “las estadísticas elaboradas no reflejan la realidad”.
- En las reuniones de la C.S. se tratan temas fuera de incumbencia y se toman resoluciones que son de competencia de otras Subdirecciones o Direcciones, omitiéndose las proposiciones o decisiones que le son específicas (asignación de canal). Esto lleva a considerar poco delineadas las fronteras del área de Selectividad y demuestra la inexistencia de normas precisas de procedimiento (Ejemplos en Acta N° 28 aprobando propuesta de solicitud de Inspección DGA/DGI a Televisión Federal S.A. o en Acta N° 30, propiciando acciones de fiscalización externa para exportadores de miel y otros operadores similares).
- En materia de importaciones a consumo (IC83) de importaciones temporales suspensivas, se hace notar una modificación también sistemática de cambio de canal para la selectividad inteligente, por contraposición con la selectividad normativa. En efecto, pero en un sentido inverso que el caso de las Aduanas domiciliarias, aquí se verifican casos de definitivas (IC83) que salen por reglas específicas con canal ROJO, cuando normativamente corresponde canal NARANJA para aquellas que ya han tenido canal ROJO en la temporaria (IT04) (Res. 1142/93 ANA). Ello lleva a que, por lo menos en las Aduanas Metropolitanas se cambie de canal en sentido inverso a la normativa (de ROJO a NARANJA) y como el SIM no contempla esta posibilidad, quede registrado en ROJO y no el cambio de canal realizado, lo cual distorsiona las estadísticas de ROJO llevadas a cabo.
- Habiéndose habilitado en el SIM. la transacción de cambio de canal por las Aduanas, en operación desde enero de 2003, recién en el mes de Diciembre el tema es tratado en reunión de C.S., y como la información proporcionada por la transacción es insuficiente, su tratamiento es desestimado. De haberse efectuado el control de los cambios de canal a lo largo del año se hubieran detectado las anomalías que detallaremos en Campana, Ezeiza y observaciones sobre Rio Grande, como mínimo, ya que se trata de evidentes situaciones fuera de rango en materia de cantidad de operaciones cursadas por la transacción en el punto pertinente y que hacen a un eficiente alcance del control y evaluación de las estadísticas oficiales respecto del ROJO inteligente.
- Los Análisis de Estadísticas de la última reunión del período (Acta N° 31 de Diciembre de 2003), muestran un avance en la búsqueda de pautas objetivas y sistemáticas de control. Se percibe la selección por rangos y una mayor precisión en la búsqueda de medición por indicadores (aunque sea de canal ROJO por posición arancelaria y aduana). Sin embargo, aun se encuentran muy lejos de conformar un tablero de comando con Indicadores de eficacia y eficiencia.

4.1.6.2.El control por Selectividad Normativa le compete a la Subdirección General de Legal y Técnica (y sus Departamentos). Hemos observado debilidades de control también en esta materia en los siguientes Departamentos:

4.1.6.2.1. Departamento Técnica de Importaciones. División Normativa.

Respecto de las tareas efectuadas sobre selectividad, no hemos verificado la existencia de:

- Circuitos diseñados para el cumplimiento de las misiones y funciones.
- Libros específicos para el seguimiento de la normativa de selectividad, intra y extra aduana.
- Personal con asignación específica del seguimiento de publicaciones del Boletín Oficial, principal fuente para la aplicación de selectividad normativa.
- Personal con asignación específica al seguimiento y administración de las reglas implementadas para la aplicación de la selectividad normativa, lo cual hace difusa la responsabilidad ante incumplimiento.
- Seguimiento de la carga al SIM de la regla implementada por Normas y Procedimientos.
- Seguimiento sobre las bajas de reglas del SIM, una vez vencidos los plazos.
- Normas relativas a los tiempos para la implementación de las altas, ni su seguimiento.
- Operaciones de bloqueos ante retrasos temporales o avisos a los verificadores, ya que, entre otras características, no tienen instalado el kit María.
- Coordinación adecuada ni comunicación frecuente con otras áreas de Aduana.
- Comunicación con otras áreas sobre altas o bajas de selectividad Normativa. Se deben enterar por el SIM y no por comunicación interna.
- Análisis de resultados aduaneros obtenidos en materia de selectividad normativa.
- Instrucciones para la carga al SIM de reglas de más de 5 condiciones, ya que manifiestan que existen limitaciones para implementarlas en el Sistema, por lo cual la regla no siempre refleja correctamente la selectividad normativa.
- No hemos constatado que se lleve adelante una tarea de compatibilización de normativas de selectividad para evitar colisión entre ellas o con selectividad inteligente. Según informan, tal compatibilización de las reglas le compete a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.
- Una organización de archivos de documentación referida a selectividad normativa en forma diferenciada. Se observó que la División Normativa no cuenta con un orden cronológico de las reglas lógicas que se originan en la normativa emanada por el Boletín Oficial, ya que se encuentran en biblioratos ordenados por temas y no poseen un índice de dichas reglas. Ello conlleva a dificultades para su localización.

4.1.6.2.2. División Ordenamiento y Convenios

Respecto de las tareas efectuadas sobre selectividad:

- No nos proporcionaron un listado de cursos específicos de capacitación relacionados con el objeto Selectividad Normativa bajo el período auditado.
- No poseen “password”.
- No hay personal que se encuentre afectado a la tarea específica que se aplica para la Selectividad, ya que todo el personal realiza todas las tareas asignadas al área.
- Las notificaciones ingresadas, originadas en Convenios y Acuerdos de Complementación económica con Estados u Organismos Internacionales no se encuentran registradas en libros ni tampoco en otro sistema de registración de orden cronológico. Esto conlleva a la ausencia de un control integral de tales notificaciones, situación que no garantiza la posterior elaboración de la regla correspondiente.
- Las Estadísticas no son elevadas a la superioridad. Las que elaboran son realizadas para su propio control. Esto se debe a que, según manifestaciones de la jefatura, las mismas no son solicitadas por autoridad jerárquica.
- No se efectúa un seguimiento de la aplicación de las altas y bajas de las reglas en el SIM, solamente la revisión de la regla cuando es remitida por Sistemas.
- Según lo expresado por la jefatura, la demora desde la recepción del Organismo externo hasta la elaboración de la regla es de aproximadamente de 5 a 6 días. Ello les lleva a afirmar que no hay demoras. Los tiempos no se encuentran normados. No realizan su seguimiento y tampoco elaboran indicadores de eficacia..
- No se notifican las altas y bajas normativas a la Comisión de Selectividad, situación que dificulta la necesaria coordinación de la selectividad normativa con la selectividad inteligente.

4.1.6.2.3. Departamento técnica de exportación

Respecto de las tareas referidas a selectividad aduanera, hemos verificado que:

- Se constató una manifiesta debilidad en materia de equipamiento informático y capacitación del personal en este sentido.
- El Libro de Ingreso de Expedientes en Mesa de Entradas se encuentra en mal estado, comienza en la página 15, por lo cual no es posible afirmar la integridad de las reglas incorporadas en el período bajo análisis.
- No realizan ningún tipo de estadísticas ni operan indicadores de eficacia de la División.
- No realizan un análisis comparado con otras aduanas del exterior.

El Organismo, en su descargo expresa que :” La Estructura Organizativa aprobada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la Disposición N° 128 del 9

de marzo de 1998 y sus sucesivas modificaciones no asigna al Departamento Técnica de Exportación ninguna de las tareas apuntadas en las observaciones del Informe”.

No obstante lo expuesto, resulta inherente a cada área responsable el control del cumplimiento de los objetivos esperados, a través de mediciones que reflejen la eficacia de la función desarrollada.

- Con respecto al Régimen de Aduanas Domiciliarias, en materia de exportaciones, este departamento no ha emitido normativa ni regla alguna debido a que aseveran que las exportaciones de este régimen cursan bajo el “régimen general de selectividad” de mercaderías. Esto es observable, ya que es una contradicción con el espíritu de toda la normativa reflejada en Notas al respecto, detallada en el punto 3.5, en especial en lo referido a la Nota N° 414/01 del 20/7/01, de la Dirección de Técnica firmada por el Director Dr. Pedro Girondín, donde se requiere implementar una regla explícita respecto de una “ lista de Aduanas domiciliarias adjuntas”, haciendo saber el carácter generalizado del canal VERDE para estos operadores, tanto para importaciones cuanto para exportaciones, basado en la confiabilidad fiscal que les otorga la pertenencia al Régimen por tratarse de Grandes Operadores (IG).

El Organismo en su descargo manifiesta que, “el Departamento Técnica de Exportación no ha emitido ninguna Norma relacionada con el canal de selectividad que se le asigna a las destinaciones, toda vez que dicha tarea no se encuentra dentro de las delegadas al mismo. Lo expuesto, que resulta reiteración de la información brindada oportunamente para el Régimen de Aduanas Domiciliarias, no constituye una contradicción ya que la Nota N° 414/01 que según el Informe asigna canal verde a las destinaciones que se cursen mediante el Régimen en cuestión, emanó de la Dirección de Técnica y no del Departamento Técnica de Exportación, de la cual este último depende.”

Se mantiene la observación puesto que la normativa específica sobre Aduanas Domiciliarias, emanada de autoridad competente, debe ser elaborada y puesta en operatividad, ya sea responsabilidad del Departamento o de la Dirección.

- Realizado un relevamiento y seguimiento de reglas selectivas en el período, de un 20% de las implementadas, se observa que los tiempos no se encuentran normados ni realizan su seguimiento.

4.1.7. Hemos detectado deficiencias en materia de registro y comunicación de cambios de canal por parte de las Aduanas de Campana, Ezeiza y Buenos Aires, los cuales habiendo sido hecho efectivos no fueron registrados en el SIM. como la normativa lo prescribe.

4.1.7.1. En cuanto a la Aduana de Campana, podemos mencionar que:

- Hemos detectado en esta Aduana la existencia de un criterio de selectividad, aplicado en forma sistemática y masiva, denominado “CON CONTROL FISICO” que no se encuadra en la normativa aduanera de la Disp. AFIP 97/01 y las instrucciones de registración en el SIM de ella derivada, en las cuales solamente se identifican los canales VERDE, NARANJA Y ROJO. En realidad el procedimiento detectado equivale al canal ROJO de la normativa en la materia. Hemos requerido a las autoridades de la Aduana el instructivo o la evidencia de órdenes emanadas de la autoridad sobre el referido procedimiento para efectuar la verificación pero no registrarla en el SIM, sin haber obtenido otra respuesta respecto de la no registración de que “fueron órdenes verbales emanadas de la Regional” y que el Instructivo 002/02 del 25 de enero, emitido por la Aduana de Campana, define las condiciones de las destinaciones sometidas al régimen “CON CONTROL FISICO”. En dicho Instructivo 002/02 se hace mención efectivamente a la Res. Gral. AFIP 1161/01 sobre selectividad y define que “la presentación estará a cargo de los guardas habilitados al efecto bajo el control del Responsable de la Sub-Zona o del Jefe Turno. En las operaciones de Canal VERDE el Jefe de la Sub-Zona o el Jefe de Turno efectuará un análisis somero de la operación con el objeto de resolver si confirma su trámite por canal VERDE o en función de su saber y entender dispone su control físico”.
- De la muestra relevada de sobres contenedores, despachos y demás documentación respaldatoria (de 34 registraciones de cambio de canal informadas por el módulo de transacciones del SIM, provistas por la División Informática de la DGA, se pasó a casi 1600 cambios de canal en el período, detectados por la registración en un poco confiable libro auxiliar. Ello obligó a ampliar la muestra a 394 destinaciones), hemos constatado que, en la mayoría de los casos, falta expresar el motivo para el pase de canal y se aplica un sello que reza “CON CONTROL FISICO” en los sobres, sin otro agregado que la firma de quien habilita el cambio de canal (en algunos casos guardas habilitados a tal efecto, ni siquiera verificadores). Según información provista por personal responsable, fueron instrucciones verbales las que motivaron la aplicación de este criterio.
- De la documentación compulsada (seleccionada como muestra adicional de un registro informal llevado por la Aduana, donde figura la destinación y la forma de identificarla) en general no surgieron novedades luego de la verificación, siendo el resultado de la misma “Conforme” y no dando lugar a denuncias ni a infracciones.
- El análisis de las causas de las situaciones descriptas se encuentra fuera del alcance de esta auditoría.
- Hemos observado que la transacción de cambio de canal en el SIM estaba habilitada, para todos los casos, desde 7/01/03, según surge:

a) del Memo recibido por e-mail con fecha 07/01/03, firmado por el lic. Carlos H. Rodríguez, haciendo referencia a la Nota 003/03 (SE EVAI) emitida por la Superioridad, y

b) de la primera registración en el SIM que data del 9/01/03. A posteriori, y durante nuestro período de análisis solamente unos pocos casos han sido “pasados a ROJO”. La primera información proporcionada por las jefaturas de la Aduana era que la transacción había sido habilitada hace 5 meses y, ante nuestra exigencia de respaldo documental, apareció la Comunicación electrónica del 7 de Enero.

- La situación expuesta en este punto ha sido adelantada al Director General de Aduanas mediante Nota N° 99/04 A05, de fecha 16/9/04. Con fecha 20/1/05, el Director General de Aduanas, Dr. Ricardo Echegaray nos informa que “la situación observada por esa Auditoría ya ha sido corregida de acuerdo al informe de las áreas operativas”.

4.1.7.2. En la Aduana de Ezeiza:

- Se ha verificado la existencia, en el período auditado, de un importante número de destinaciones que han tenido cambio de canal, y que no se encuentran registradas en el SIM. El número, que aproximadamente quintuplica la cantidad registrada (cerca de 5400 casos en 2002 y 2003), surge de un disquete suministrado por la Administración de la Aduana de Ezeiza, y determinó la necesidad de ampliar la muestra para verificar la operativa aplicada. En general en la muestra adicional analizada, los cambios son de canal NARANJA (verificación documental) a canal ROJO (verificación física). Desde que la transacción se halla operativa (7/1/2003), fueron 3773 casos sin registrar en el SIM.

- En este caso, el Administrador responde a nuestro requerimiento que “la implementación fue establecida mediante Instrucción General 003/03 (DI ADEZ) de fecha 27/11/03 ...y ... Cabe aquí aclarar que la transacción de cambio de canal nunca fue implementada normativamente, razón por la cual, mediante la Instrucción General citada se reglamentó jurisdiccionalmente”. En este punto agrega documentación, entre otras, la Instrucción General N° 8/02 (DI PNPA) de la Dirección Programación y Normas de Procedimientos Aduaneros, donde, con fecha 16 de septiembre de 2002 instruye sobre el uso de la transacción MDDTCANM1 “Cambio de canal”. Tal transacción tuvo inconvenientes operativos en sus comienzos pero se habilitó definitivamente para todas las Aduanas a partir del 7/01/03, según nos confirmaron en la Dirección de Informática Aduanera de AFIP (Nota N° 304/04 (DE CDSA). Ello nos permite afirmar que, en este caso, hubo una implementación tardía de la normativa central sobre el uso de la transacción de cambio de canal.

- Los cambios de canal dieron por resultado, acorde a la información proporcionada por el SIM y los disquetes complementarios sobre operaciones no registradas, la denuncia de 123 casos durante el período auditado (aproximadamente un 2 %).

4.1.7.3. En la Aduana de Buenos Aires.

- Esta transacción se puso en producción en la Aduana de Buenos Aires el 23/9/02 a partir de la Instrucción General AFIP N° 08/02, pero por problemas operativos no se inició efectivamente hasta el 7/1/03. Sin embargo, por cruce con informática aduanera desde que la transacción se encuentra operativa, se observaron 129 casos sin registro en el SIM, pertenecientes al año 2003.

4.1.8. Se han verificado casos en las Aduanas de Campana y Buenos Aires en los cuales se ha otorgado habilitación para proceder al cambio de Canal a personal que, normativamente, no estaría en condiciones de viabilizar la transacción.

4.1.8.1. Para la aplicación de la transacción de cambio de canal, que en Campana daba en llamarse “CON CONTROL FISICO”, estaban habilitados, según el Memorando 023/02 y posteriores ampliatorios, los siguientes agentes, cuyas funciones y categorías detallamos a continuación:

| Apellido y Nombre | Función desempeñada | Categoría |
|--------------------------|------------------------|-------------------|
| Quinteros, Jorge | Jefe de División | * |
| Macchi, Juan Carlos | 1er. Reemplazante | Administración. |
| Castillo, Carlos Ernesto | Jefe Dom SIDERCA | Jefe Sección |
| Tenca, Juan José | Jefe (Int) Sección “G” | * |
| Sussini, Belena | Jefa (Int) Sección “V” | Jefe Sección |
| Murillo, José Luis | Jefe Dom. TOYOTA | Jefe Sección |
| Rossi, Eugenia Inés | Jefa Dom. BAYER | Jefe Sección |
| Escalante, César Darío | Resp. Sub-zona | ** |
| Amilibia, María Susana | Resp. Sub-zona | ** |
| Sandri, Adriana | Resp. Sub-zona | ** |
| Tejero, Lautaro | Jefe Registro | Jefe Sección |
| Gabilondo, Ruben | Resguardo | Guarda medidor |

*No tenemos información porque no nos suministraron su situación de revista ni cursos. El primero fue Administrador de la Aduana de Campana hasta Septiembre de 2002.

** No figura categoría de revista en listado provisto

Hemos detectado casos donde la habilitación para el cambio de canal ha sido realizada por personal no incluido en este listado. De la muestra fotocopiada (102 casos) surge el siguiente listado:

| Apellido y Nombre Agente | Categoría | Destinación |
|--------------------------|------------------------|-------------|
| Cappi, María Eugenia | Guarda | IC04001880Y |
| Cappi, María Eugenia | Guarda | ES01000115N |
| Bisoglio, Carlos | Guarda | ES01000342Y |
| Brunelli, Carlos | Guarda | EC01003575K |
| Quiroga, Graciela | Resp. Sub-zona | EC01002412W |
| Quiroga, Graciela | Resp. Sub-zona | EC01004269L |
| Rivero, Graciela | Administrativa- guarda | EC01004269L |
| Zampach, Marcelo | Guarda | IC04000558Y |

Existen firmas de guardas en sobres contenedores habilitando un “cambio de canal”. No están autorizados a tal efecto por la normativa, ya que los guardas solamente pueden “contar y pesar” y no “verificar” la calidad de las mercaderías destinadas. Menos aún proveer a un cambio de canal. Fue informado por el Administrador a cargo durante nuestras tareas de campo, la existencia de casos, para zona secundaria, de guardas autorizados “ad hoc” para la verificación y el cambio de canal, no habiendo suministrado la normativa que avale tal proceder.

4.1.8.2. En la Aduana de Buenos Aires:

4.1.8.2.1. Del relevamiento del personal autorizado para efectuar cambios de canal en el SIM, el que fue obtenido del sistema informático SARHA “on-line”, se pudo constatar el listado de los autorizados a realizar cambios de canal según la normativa que regula dicho aspecto. La misma surge de la Resolución General AFIP N° 743/99, en la que se detalla con dicha facultad a los administradores, Sub-administrador, Jefe y segundo Jefe de la División Verificación, Supervisores de verificación, Jefe de Sección de verificación, Jefe de Resguardo, Jefe de Terminal de aduanas de Ezeiza y Buenos Aires. A partir del listado obtenido del sistema se desprende que 14 cargos correspondientes a Jefes cumplimentan con la normativa y 21 cargos no corresponden a Jefaturas y no cumplimentan los requisitos. Tales cargos no habilitados normativamente son: responsable de control aduanero, verificadores, guardas, empleados administrativos, informante técnico principal, empleado especializado en fiscalización y operativa aduanera, oficial aduanero, asesores, auxiliar aduanero y valorador. Del total de la nómina informada por la Aduana con habilitación para cambios de canal (117 personas), solamente 74 personas cumplen los requisitos y 43 no los cumplen, no habiendo sido suministrada la documentación respaldatoria de la delegación formal de funciones.

4.1.9. No hemos constatado una política uniforme en cuanto a la aplicación de los mecanismos de Selectividad Inteligente en las Aduanas y control por factores de riesgo. Así, se verificaron casos de decisiones motivadas por esos factores por parte de los Administradores y, en otros casos, una mirada exclusivamente reglamentaria para motivar los cambios de canales.

4.1.9.1. En la Aduana de Ezeiza

- Según manifiesta el Administrador, los riesgos propios de esa Aduana surgen de las presiones de los usuarios debido a que la mercadería que transita por esta Aduana se necesita con urgencia y requiere un despacho inmediato, ya que a la vez las tarifas del permisionario son muy altas y tienen un alto impacto en los costos. Las mercaderías son muy pequeñas y valiosas, siendo ello riesgoso para el control, además, por la diversidad de rubros (generalmente importación de repuestos de maquinarias, artículos químicos y drogas para Laboratorios, artículos de electrónica y computación, o exportación de cueros especiales y pieles) y la escasez de personal capacitado para tan variada gama (caso de exportación de restos fósiles o de meteoritos como piedras). Otro tipo de riesgo es la declaración de mercadería de distinta calidad por lo que se encuadra en una posición arancelaria que no corresponde y en consecuencia, pagan menos derechos. Es observable la inadecuada capacitación y dotación del equipo de verificación para el alto riesgo aduanero enfrentado por esta dependencia.
- Las principales causas para el cambio de canal están referidas a las diferencias de peso y documentación. Por la operativa de EDCADASSA y por las características de las mercaderías todas se pesan, razón por la cual, de surgir diferencias de significatividad, motivan el cambio de canal. También por operaciones fuera de horario, tal como lo prescribe la normativa sobre la materia. Hemos verificado en la muestra compulsada tal situación, hallando además casos frecuentes de embarque escalonado, según normativa Res. Gral. AFIP N° 743/99, y por instrucciones o Resoluciones el Administrador de la Aduana, de tipo inteligente. Es de observar que, en el caso de embarques escalonados, los mismos han sido cambiados de VERDE o NARANJA a ROJO, siendo que, por normativa, los mismos deberían haber sido asignados a ROJO por el sistema (Ver ANEXO I in fine).

4.1.9.2. En la Aduana de Mendoza

- No hubo durante el período bajo análisis un manejo de la selectividad por cambio de canal de tipo inteligente, salvo en el caso de la soja desactivada, cuyas instrucciones fueron derivadas de la Regional Mendoza. La cantidad de casos de cambio de canal, aproximadamente 556 según SIM, en el periodo 2003, se debió en su gran mayoría a presentaciones fuera de término (nuevas presentaciones o postergación de embarque, Res. N° 1161/01 para exportaciones) y por Resolución AFIP 743/99 para importaciones,

realizándose el cambio de canal en función a la normativa vigente. Surgiendo de las entrevistas realizadas con el Administrador que el principal factor de riesgo propio de la Aduana es el embarque en zonas secundarias, es menester observar que, a pesar de ser un riesgo potencial, no se han adoptado providencias administrativas de cambios de canal bajo un muestreo porcentual, mensual o similar para controlar “inteligentemente” tal factor.

4.1.9.3. En la Aduana de Campana

- Hemos observado una significativa cantidad de operaciones de exportación en “CONSIGNACIÓN” que cursan por esta Aduana. La mayoría de ellas dan lugar a un cambio de canal que no es registrado en el SIM, por la mecánica “CON CONTROL FÍSICO”. La participación en la muestra seleccionada había sido asignada casi totalmente por el SIM con canal de selectividad NARANJA. En la documentación relevada verificamos, fundamentalmente, consignaciones de pasta de papel, extracto de quebracho para tinturas y curtidos, poliéster, cítricos y tableros de madera. Los operadores son grandes empresas a mercados variados y repetidos. Los productos en cuestión tienen mercados definidos y, en general, son mercaderías asimilables materias primas o a “commodities”. Son operaciones de larga data con compañías de primera línea. Surge de los libros compulsados, con el grado de confiabilidad anteriormente expresado, que son aproximadamente 700 casos en el período. No se constató la existencia de liquidaciones de operaciones, efectuadas por consignatarios radicados en el exterior, por lo tanto no pudo visualizarse la figura de éste, necesaria para estas operaciones en comisión.
- En materia de comercio exterior, estas actividades se refieren al envío de mercadería de un exportador (el consignador) a un agente (el consignatario) bajo el acuerdo que el agente venderá la mercadería por cuenta del exportador. El consignador retiene la propiedad de la mercadería hasta que el consignatario haya vendido la misma. El consignatario vende los bienes en comisión y remite la liquidación y el importe neto de la venta al consignador.
El Decreto N° 637/79, origen del régimen específico que definía estas destinaciones suspensivas (ES01), fue el punto de partida para el dictado de normas aduaneras que permitan el envío al exterior de mercaderías en consignación otorgando un plazo, actualmente de 180 días renovables, para concretarse como una exportación definitiva (EC07) y efectuar el pago de derechos aduaneros y liquidación de divisas. En sus “Considerandos” el mencionado decreto afirma que el Régimen estatuido encausaría “la concreción de posteriores operaciones de exportación, permitiendo el acceso de diversos productos a mercados potenciales”, o sea se trataba de una medida promocional para expandir el comercio exterior. Éste fue sustituido finalmente en su Art. 1 por el Decreto 975/98 que establece que se podrán efectuar dichos envíos para la totalidad de las mercaderías comprendidas en la nomenclatura común del Mercosur, transformándolo en una especie de modalidad de exportación aplicable a todo tipo de mercaderías. Por otra parte, cabe agregar que por Nota del 8/05/2002, del Administrador Federal, se solicitó a la Sub-Dirección de Legal y Técnica Aduanera se sirva dictaminar respecto de esta

situación, y que elabore el Anteproyecto de Decreto que acote el Régimen a productos que lógicamente puedan salir como envíos en consignación, no teniendo conocimiento de los resultados de la gestión a la fecha del presente Informe.

Cabe destacar que el Código Aduanero (C.A.) no contempla la figura de la consignación, y, debido a esto, carece de régimen sancionatorio, según lo informado por la Jefatura de la División Registro de Exportación, y, ante la detección de un incumplimiento, se aplica el Art. 970 del C.A. (para destinaciones temporales).

- Por los casos compulsados en libros y documentación anteriormente expuestos, se estarían cursando por esta modalidad operaciones de venta en firme. La utilización del régimen aplicable es controvertida, respecto de las características de las mercaderías exportadas y su comercialización en los mercados internacionales. También en cuanto al canal asignado por el SIM, por tratarse de autoliquidaciones que pueden dar lugar al retorno de las mercaderías, y, consecuentemente, sería menester constatar su calidad y estado al paso por Aduana, criterio que motivara los cambios de canal en la Aduana de Campana.
- Hemos hallado una gran cantidad de la muestra con la leyenda “VALOR OBSERVADO”, teniendo que ser derivados los despachos con la documentación complementaria al Departamento de Valoración de la Regional, situada en la ciudad de la Plata, para ser analizados por los equipos de valoración (EVE), que estudian los valores documentados. Advertimos que los tiempos de resolución para tal procedimiento son muy prolongados siendo en la mayoría de los casos los valores coincidentes con los documentados por las empresas exportadoras. Tal período para resolver llega a veces hasta un año, no correspondiéndose con la normativa específica de la Resolución AFIP N° 620/99, que consigna tiempos de resolución de hasta 60 días.

4.1.9.4. En la Aduana de Neuquén

- Los cambios de canal son motivados fundamentalmente por el fraccionamiento de despachos y por la característica cualitativa de los mismos (petróleo, gas, bienes de capital y servicios para la industria petrolera). Asimismo, dado lo inusual de las destinaciones de importación, casi todas las realizadas cursan por canal ROJO, mediante cambios de canal ordenados por el Administrador. Tal situación lleva a que el 70% de las destinaciones cursen por canal ROJO, ya sea por normativa y el SIM o por cambio de canal (ANEXO VIII). Hemos verificado la existencia de Informes sobre un gran esfuerzo aduanero de verificación, dadas las características repetitivas de los procesos.
- En esta Aduana, la problemática central en la materia surge de diferencias en la valoración de las exportaciones de petróleo, cuyos sumarios se encuentran en trámite y, la mayoría de ellos, en la jefatura regional con sede en Mendoza. En cumplimiento de nuestras tareas de campo, verificando operaciones con cambio de canal originadas en la misma, nos encontramos con una situación repetida y de magnitud significativa, que se encuentra sometida a una investigación desde julio de 2001. En ella

se investiga una eventual subvaluación de precio en las exportaciones de petróleo crudo, originadas en contratos a largo plazo, llevadas a cabo por Repsol YPF.

Tales cambios de canal fueron producidos de acuerdo a la normativa vigente y a las situaciones de riesgo evaluadas. Los casos en los cuales se aplicaron tales cambios, según el SIM, fueron 105 durante el período 2003, 85 se encuentran en Regional Mendoza y fueron compulsados, sin observaciones que realizar en materia de selectividad. Los restantes (20 cambios de canal) fueron analizados in situ en las tareas de campo llevadas a cabo en Neuquen. Los casos fueron derivados a la Regional, porque son exportaciones de petróleo, con valores inferiores a los precios de mercado al momento de la exportación.

El valor de barril fue exportado, como consecuencia de contratos F.O.S (Forward Oil Sales), a un promedio aproximado de U\$S13,50 cuando el precio del mercado, expresado en los WTI (West Texas Intermediate), lo duplica, lo cual da lugar a un reclamo por subfacturación. Intimada que fue la empresa, nos informaron, se allanó al pago de los derechos omitidos respecto de los precios del mercado, situación que no ha podido ser corroborada en el expediente del sumario. Los valores del período, como referencia se adjuntan en ANEXO V.

- El hecho es que, a la fecha del presente Informe, hay una investigación instalada, sin dictamen definitivo (expediente ADGA N° 416972/02), que fue verificada por esta Auditoría, ya que el origen de este caso fue una operación de cambio de canal de selectividad fruto de un proceso “inteligente” de la Aduana originaria, y no de la selectividad central. Es observable que, a tanto tiempo del inicio de la investigación, no haya sido tratado el caso por parte de la C.S.
- Del análisis llevado a cabo sobre dicho expediente, observamos que:
 - Los contratos acompañados, que son tres, se encuentran agregados en fotocopias simples, con firmas incompletas y sin identificación del firmante.
 - Todos se refieren a ventas de petróleo crudo de Y.P.F. S.A. a: contrato 1- OIL TRADING CORP. (nacionalidad: Islas Caimán); contrato 2- OIL ENTERPRISES LTD: (nacionalidad: Islas Caimán); contrato 3- REPSOL YPF S.A. (nacionalidad: España)
 - La modalidad operativa es idéntica: contrato 1- Compra prepagada con depósito del 95,41% en cuenta de YPF, sin sede ni Banco; contrato 2- Compra prepagada con depósito mediante transferencia electrónica de fondos (96,58%) desde la cuenta del comprador – Royal Bank of Canada Trust Company (Caimán) LTD- contrato 3- Compra prepagada, mediante transferencia electrónica de fondos (95,67 %) a la cuenta del vendedor (innominada en el contrato).
 - Monto de los tres contratos: 1) U\$S 398.907.814; 2) U\$S 310.583.895; 3) U\$S 400.000.000.-; TOTAL GENERAL: U\$S 1.109.491.409.-
 - Total de barriles de petróleo comprometidos, en los tres contratos: 75.464.449. Sin embargo, es de destacar que, como no hay seguimiento de volúmenes exportados por parte de la Aduana, no hay evidencia de la cantidad de barriles efectivamente exportados bajo esta modalidad contractual, y tampoco del control de cumplimiento de los contratos aludidos.

- Durante el trámite administrativo de la Investigación, según surge del expediente, se verificaron largos y recurrentes períodos de inactividad, que van desde un mes a un año. Así este expediente iniciado mediante una Nota 365/01 (DVFOME) el 27/7/01, aún se encuentra pendiente de resolución definitiva y de unificación de criterios en materia aduanera.
- Hemos constatado, además, algunas otras anormalidades en el expediente, a saber: a) faltante de foja 134, b) refoliaturas diversas; c) alteración de fechas acorde a desarrollo de foliatura; d) hoja agregada sin foliatura o algunas sin sello; e) reclamos de documentación traspapelada, posteriormente hallada; f) faltante de sello aclaratorio de firma del funcionario actuante; g) en general, del expediente surge una significativa dilación y falta de interés.
- Realizamos una compulsa en el SIM sobre exportaciones de petróleo crudo y sus valores, y encontramos casos similares, en cuanto a la dispersión de precios entre valores de mercado y declarados por el exportador, en las Aduanas de Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado y Río Gallegos, no constatando la aplicación de un criterio similar al de Neuquén, antes detallado (cambio de canal a ROJO). En las restantes Aduanas los precios de exportación promedios eran mayores, aunque aún así, mantenían una diferencia con los WTI, no depurados por calidad y flete, oscilante en un 20 %. Se adjuntan cuadros en ANEXO V.

4.1.9.5. En la Aduana de Río Grande

- No hubo durante el periodo bajo análisis un manejo de la selectividad por cambio de canal de tipo inteligente. La cantidad de casos de cambio de canal, cerca de 3000 (en el periodo 2003), se debió en su gran mayoría a presentaciones fuera de término (nuevas presentaciones) o a casos de los art. N° 226/323 del C.A. (caso MIRGOR, VISTEON), resuelto definitivamente luego de casi 4 años (autopartes con componentes importados) o a la superación de límites cuantitativos en cuanto a monto de importaciones (más de u\$s 50.000) según Memorando de la Administradora local.
La consecuencia es una importante masa de verificaciones adicionales sin resultados significativos en materia de denuncias o sumarios. No hay medición de resultados por cambio de canal.
- Tal situación generó cargos por servicios extraordinarios adicionales pagados por los operadores (importadores o exportadores, especialmente éstos últimos), sin detección de irregularidades sustanciales. La mayoría fue conformada sin denuncias o con infracciones formales menores.
- La gestión de la nueva administradora en la materia cambió fundamentalmente las normas, modificando los criterios formales aplicados para el cambio de canal, aunque se hallan fuera del período de análisis. Aun se mantiene el caso de las nuevas presentaciones, ya que hay una normativa central de cambio obligatorio de canal, pero están en vías de reducir los volúmenes y acotar los cargos extraordinarios.

- No hay registro en sobre contenedor ni en libro alguno, sobre la motivación de cambio de canal.
- No pudieron ser identificadas las operaciones con cambio de canal del segundo semestre de 2002
- Los principales factores de riesgo, al momento de las tareas de campo, cuyo control selectivo no ha sido aún resuelto, se refieren al tema de las explotaciones petroleras sobre plataforma en el mar territorial, así como las exportaciones de gas a Chile y SIPETROL- Las guías de removido para importaciones y exportaciones al Territorio Nacional Continental (TNC) no han sido aun incorporadas al SIM.

4.1.9.6. En la Aduana de Ushuaia

- Los cambios de canal fueron producidos de acuerdo a la normativa vigente y a las situaciones de riesgo evaluadas. Los casos en los cuales se aplicaron tales cambios, según el SIM 591 casos en el año 2003 que fueron selectivamente compulsados sin observaciones de importancia, corresponden a aumentos desmedidos de importaciones de insumos textiles en el AAE, casos de empresas no habituales y de empresas pesqueras amparadas con los beneficios de la Ley N° 19640. Es posible afirmar, por la metodología de trabajo, que se realizó una tarea “inteligente” para complementar el esquema de selectividad central y adaptarlo a las necesidades locales.
- Como consecuencia del cobro indebido de los beneficios a la exportación emergentes de la Ley 23018 de Puertos patagónicos, por parte de empresas pesqueras, según figuran en los sumarios 34 a 39/03 sobre ASC SOUTH AMERICA S.A., y otros similares, se obtuvo la devolución de los montos cobrados indebidamente más el accesorio de multas por las infracciones cometidas por un valor total de \$ 3.791.680,95. Ello motivado por los resultados de sumarios iniciados por parte de las autoridades aduaneras locales.
- Para la detección de la irregularidad y obtención de resultados en esta recuperación de reembolsos y reintegros se contó con la colaboración de información por parte de la Prefectura Naval Argentina, quién aportó los datos precisos de la posición pesquera de los buques en el momento de la pesca y se pudo contrastar con la información suministrada por la empresa, demostrándose que no coincidían.
- El área de mayor riesgo aduanero está vinculada con las exportaciones pesqueras, a las cuales se le aplica cambio de canal, si no sale canal ROJO original.
- Como desarrollo de los factores de riesgo mencionados en materia de pesca y vinculado a las situaciones sumariadas y anomalías halladas por esta Aduana más arriba mencionadas, en materia a la aplicación de la exención de Derechos de exportación derivados del Dto. 310/02, fue elevada a la Jefatura Regional una propuesta mediante la cual se propone aplicar tal exención a las exportaciones de mercaderías que “acrediten origen en el AAE por su condición de originarias en los términos del art. 22 y las que se encuentren alcanzadas por un proceso productivo aprobado en los términos del art. 24” de la Ley N°19640.

El Organismo, en su descargo informa que, “mediante Nota N° 05/05 DGA publicada en el Boletín Oficial del 27/01/05 se establece que se deja sin efecto lo dispuesto en el tercer punto de la enumeración contenida en la Instrucción General N° 19/02 e Instrucción General N° 48/02” con lo cual la situación se retrotrae a la vigencia plena del art. 13 de la Ley N° 19640.

4.1.10. Hemos observado la aplicación de sistemas informatizados y criterios dispersos en materia de liquidación de servicios extraordinarios por parte de las Aduanas, que no permiten el control integral combinado con el canal de selectividad asignado, no haciendo posible la conciliación y composición de los montos pagados, ni su seguimiento. Tal situación es mayor en los casos en que los cambios de canal de las aduanas no se encuentran correctamente registrados en el SIM en la transacción correspondiente., por las diversas razones expresadas en puntos anteriores (cambios en sentido inverso -aduanas domiciliarias, embarques escalonados, etc- no registrados, etc.).

- En general, en materia de liquidación de servicios extraordinarios, las aduanas consultadas respondieron de maneras diversas, algunas informando los montos globales liquidados en el año, como el caso de Mendoza y otras que respondieron solamente por las operaciones que se pudieron identificar en el Sistema de Liquidación de Servicios extraordinarios, sistema paralelo de cada Aduana, ya que no es obligatoria la carga de la operación de este sistema. El caso es similar para todas las Aduanas muestreadas, ya que no es obligatoria la carga del número de destinación a la cual se liquidan los servicios, por lo cual resulta imposible realizar un cruce informático con el SIM, ya que el Sistema de Liquidación de Servicios Extraordinarios no es un módulo complementario sino un sistema distinto. La falta de integridad será comentada mas detalladamente al tratar el tema en la Aduana de Campana.

4.1.10.1. En la Aduana de Campana

- Respecto de nuestro requerimiento sobre servicios extraordinarios, no lo proveyeron durante todo el período de nuestra primera estadía, y fue presentada nota con solicitud complementaria detallada, con el listado ampliado de muestra, requiriendo además documentación respaldatoria (planilla de habilitación de servicios extraordinarios liquidados). De resultados de la misma, hemos verificado los Servicios Extraordinarios Liquidados y abonados durante el período, a los efectos de vincular su pago con la efectiva “Verificación” en horarios inhábiles. Así hemos solicitado información adicional vinculante del pago a operaciones seleccionadas por el procedimiento “CON CONTROL FISICO”, informándonos parcialmente a nuestro requerimiento, ya que, manifestaron, no tenían forma de determinar totalmente tal relación (pago, destinación y verificador). Ello debido a que el sistema de liquidación de tales Servicios extraordinarios, no integrado al SIM, no ha sido preparado para realizar tal vinculación. No obstante, en algunos de los casos donde así fue verificado, por la vía manual, mediante un listado sin auditar, se pudo constatar que las operaciones seleccionadas “CON CONTROL FISICO”, dieron lugar a

pago de Servicios extraordinarios, a pesar de figurar en el SIM con el canal originalmente asignado (VERDE O NARANJA). Tal situación constituye un elemento adicional que demarca debilidades en materia de control de la Aduana (Destinaciones con canal VERDE en el SIM, sin registrar cambios de canal, con pagos de servicios de verificador).

- Los montos mensuales abonados a los agentes por este concepto son importantes. El detalle de los mismos, por el período (julio 2002/diciembre 2003) es:

| Mes | Valor S.E. | Valor Comida | Total a liquidar |
|------------|------------|--------------|------------------|
| Julio 2002 | 238.598,43 | 32.461,80 | 271.060,23 |
| Agosto | 217.920,08 | 31.032,07 | 248.952,15 |
| Septiembre | 198.344,75 | 29.340,96 | 227.685,71 |
| Octubre | 184.512,80 | 27.837,74 | 212.350,54 |
| Noviembre | 198.334,52 | 27.601,75 | 225.936,27 |
| Diciembre | 190.191,23 | 27.361,88 | 217.554,11 |
| Enero 2003 | 223.300,41 | 30.455,34 | 253.757,75 |
| Febrero | 187.180,67 | 27.583,99 | 214.764,66 |
| Marzo | 152.422,71 | 23.942,62 | 176.365,33 |
| Abril | 236.604,23 | 34.227,63 | 270.831,86 |
| Mayo | 213.564,24 | 29.756,37 | 243.320,61 |
| Junio* | 233.190,67 | 34.415,92 | 267.606,59 |
| Junio* | 262.923,99 | 36.735,96 | 299.659,95 |
| Julio | 219.518,55 | 31.848,33 | 251.366,88 |
| Agosto | 226.168,31 | 31.373,04 | 257.541,35 |
| Septiembre | 242.243,48 | 35.740,45 | 277.983,93 |
| Octubre | 262.156,51 | 35.734,84 | 297.891,35 |
| Noviembre | 244.476,98 | 34.523,46 | 279.000,44 |
| Diciembre | 291.376,74 | 35.095,38 | 329.472,12 |

*En el presente mes cambiaron fechas de liquidación

Para diciembre de 2003, el monto liquidado fue cercano de los \$ 329.000. Casi todos los agentes perciben servicios extraordinarios, sean verificadores o no y también los agentes administrativos (son 89 personas en la nómina, según listado proporcionado por el Administrador y hay 87 que perciben en Diciembre de 2003, 10 de los cuales son verificadores).

4.1.10.2. En la Aduana de Mendoza

- Solicitada la información correspondiente a los servicios extraordinarios pagados por las operaciones de comercio exterior seleccionadas como muestra, la Aduana de Mendoza respondió en forma global los montos liquidados. El monto de servicios extraordinarios facturados por la División, según información sin auditar, ascendió a \$ 1.356.764.- en el año 2003. (Información provista por Aduana Mendoza de fecha 1/12/04).

4.1.10.3. En las Aduanas de Ushuaia y Rio Grande

- Respecto de nuestras Notas de requerimiento a las Aduanas de Río Grande y Ushuaia, de fechas 8/06/04 y 10/06/04, respectivamente, no nos fue proporcionado por las correspondientes Divisiones el monto facturado en concepto de Servicios Extraordinarios de la muestra seleccionada (cambio de canal, año 2003).

4.1.11. No hemos obtenido evidencias de la existencia de medición de resultados en las Aduanas en cuanto a efectividad de los cambios de canal producidos. Por otra parte, de los cambios realizados, hemos verificado que es escaso el nivel de denuncias y sumarios vinculados.

4.1.11.1. En la Aduana de Buenos Aires

- Con respecto a las Estadísticas de Cambios de Canal, nos informan que las realizan, y que son provistas por el Departamento Operacional Aduanero, obtenidas de las áreas operativas (Resguardos, mediante planillas semanales sin control y cruzamiento informatizado), comunicadas mensualmente por éstas, para llevar un control de las operaciones, y también se nutren de indicadores de Gestión elaborados por la ex Dirección de Planificación Estratégica, afirmando que las estadísticas u otros sistemas de apoyo no son utilizadas para determinar los cambios de canal.
- En cuanto a la medición de resultados obtenidos por los Cambios de Canal, se observó y se pudo constatar mediante informe escrito nota N° 3774/04 DE OABA, que la Dirección Aduana de Buenos Aires no realiza mediciones. Asimismo, nos informan que están por implementar un sistema donde el verificador tenga que explicar y fundamentar el motivo del cambio de canal, en un campo de observaciones en el SIM para tal fin.
- En cuanto al registro de los cambios de canal, informados por nota N° 1703/04 DI ADBA y nota N° 3774/04 DI ADBA, el mismo se hace en el sobre contenedor del despacho, mediante un sello indicativo y/o en el SIM en un campo específico para ello, siendo los más comunes producidos por observación de valor, denuncias contenciosas y denuncias penales.
- La Dirección no realiza procedimientos periódicos de control sobre el proceso de carga al SIM de los cambios de canal. Tampoco son auditados por el área de auditoría interna. Afirman que no es necesaria dicha práctica y que dicho proceso no está reglamentado.
- Se observó y se pudo constatar mediante nota N° 1702/04 (DI ADBA) que la Dirección de Aduana de Buenos Aires no realiza informes periódicos sobre los cambios de canal a ningún órgano interno o externo de la misma, y considera que no resulta necesario.

4.1.11.2. En las Aduanas de Mendoza, Neuquén y Ushuaia

- No hay medición de resultados por cambio de canal. No se efectúan informes regulares a la superioridad sobre cambios de canales y sus resultados.

El Organismo en su respuesta aclara que “Las Divisiones Aduana no hacen mediciones formales de los cambios de canal los que relevan la Información y la analizan son las Direcciones Regionales Aduaneras, la SDG OAI, y la Comisión de Selectividad.

No obstante lo expuesto, se entiende que es necesario que cada Aduana cuente con un mínimo control por objetivos o resultados.

4.1.12. Confusión e indefinición en la aplicación, en la Aduana de Campana, de la normativa de Selectividad en Aduanas Domiciliarias.

- Hemos verificado, respecto del régimen de selectividad general, la existencia de cambios de canal de ROJO o NARANJA a VERDE, operados en función del Régimen para las Aduanas Domiciliarias (la mayoría de ellas, empresas automotrices con sede en la Provincia o fuera de ella). Se trata de canales asignados originalmente por el SIM, con verificador designado. La situación, tal como observamos en la Aduana de Campana, se funda en la aplicación del Régimen instructivo de la Nota N° 412/02 DGA del 24/04/02, reemplazado posteriormente, por la Nota 642/02 (DG AD) del 21/06/02 y que dió lugar a un cambio de canal en ese sentido. Ello supone una contradicción con la normativa de selectividad. Primero por el orden establecido, ya que se trata de un cambio en sentido inverso, y segundo, por la aplicación de la obligación de verificar “cuando menos 2 operaciones por mes” según la Nota 412/02 y 412/02 bis, instrumentada durante el período, cuando las Domiciliarias tienen prescripto VERDE obligatorio, según Nota 414/01 (DI TECN).
- Solamente puede haber cambios de canal ascendentes de VERDE o NARANJA a ROJO. Habiendo llevado a cabo una compulsa de casos, podemos aseverar que no han sido registradas en el SIM las modificaciones de canal (de ROJO a VERDE), que continúan en el sistema con el canal asignado originalmente, pero sí se han llevado a cabo los cambios de canal, contragiriéndose la verificación. Asimismo, tomamos conocimiento en la Aduana de que se han presentado recursos de amparo por parte de las empresas -por lo general empresas automotrices- para los dos casos mensuales de ROJO, previstos en la norma aplicada (412 y 412 bis), aduciendo que la normativa prescribe que todas sus operaciones deben cursar por canal VERDE.
- Independientemente de que tal caso debería haber sido implementado por Selectividad Normativa desde central y haber sido incorporado al SIM o, de no ser posible, por la C.S., pero no que su resolución sea responsabilidad de la Aduana de Campana, se verifica la falta de aplicación de la Nota 642/02, del 21/6/02 durante el período de análisis, ya que ella prescribía la desaparición de los dos casos ROJOS por mes para reemplazarlo por “verificaciones sorpresivas”. De todas formas, es menester destacar que, durante el período de la Auditoría tampoco se aplicó la normativa correcta (el régimen de la Nota 642/02 y no el de la 412/02 bis) en la Aduana de Campana, motivando recursos judiciales por los operadores afectados.

- Como un punto accesorio surgido durante nuestro análisis sobre las Aduanas Domiciliarias, corresponde señalar los casos respecto de los vehículos ingresados que no pasan físicamente por la Aduana Domiciliaria de destino definitivo, sino que van directamente a la Concesionaria local, por razones comerciales y de logística. Observamos, por lo menos, tres situaciones en las cuales no surge normativa específica que las contemple. Ellas son:
 - 1)Asignación de la responsabilidad de la custodia y archivo final de la documentación aduanera de la importación en la Aduana de Campana (tránsito) o en la Aduana domiciliaria de destino definitivo.
 - 2)Falta de definición acerca de quién y cuándo se llevan a cabo los controles físicos o verificación (motor, chasis, características del vehículo, etc.) para el registro de Ingreso al Territorio Aduanero General (T.A.G.), ya que la destinación de aduana domiciliaria es VERDE obligatorio.
 - 3)Definiciones acerca si tales condiciones son válidas para todos los vehículos ingresados, intra o extra Mercosur.

4.1.13. De las tareas de verificación de denuncias y sumarios, a los efectos de evaluar la efectividad de los cambios de canal en las Aduanas, hemos observado:

4.1.13.1. En las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza

- Con respecto a los Sumarios Contenciosos Administrativos se constató una gran cantidad de sumarios en el periodo auditado 1/7/02 al 31/12/03, dando intervención a División Sumarios de Prevención dependiente del Departamento de Policía Aduanera de la Dirección de Control y a los Juzgados en lo Penal económico de turno, observándose que los tiempos de sustanciación del sumario son muy prolongados y no hay vinculación entre las Destinaciones registradas en el SIM y los Expedientes llevados por la División.
- Asimismo, por Nota N° 239/04 (DE PLA) de fecha 25/8/2004 del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, se corrobora lo arriba expresado, ya que manifiestan que "... no posee los medios para elaborar el informe solicitado sobre las destinaciones en cuestión".

4.1.13.2. En la Aduana de Campana

- Existe un retraso considerable en el trámite de apertura de los sumarios. Hay 54 denuncias del año 2003 sin aperturar aún, datando alguna de ellas del 7/01/2003. Para mayor información se iniciaron 215 sumarios en el mismo período, muchos de ellos para los mismos operadores y repetidos en fecha y contenido.
- El trámite sumarial presupone una investigación previa antes de ser iniciado, no procediéndose a la apertura del mismo desde que la denuncia es efectuada, como correspondería para evitar el transcurso del tiempo y las consecuencias en materia de licuación de pruebas, situación no verificada en otras Aduanas.

- Existen inactividades procesales durante la sustanciación de los sumarios compulsados (algunos de hasta quince meses- ej: 181/03).
- No existe un sistema informático de seguimiento de sumarios iniciados. El ANASUM no se encuentra en operación. Se lleva un sistema de registración manual, de escasa confiabilidad y con repetidas enmiendas, malas condiciones de conservación del libro correspondiente, hojas cortadas con tijera, algunas pegadas con cinta adhesiva, con registraciones incompletas, no conteniendo lugar de procedimiento, movimiento del sumario, monto involucrado, enmiendas, etc., lo cual lo transforma en poco confiable para el seguimiento de expedientes.
- Se han iniciado una gran cantidad de sumarios por la misma situación, en una misma fecha y al mismo operador, obviándose el trámite de acumulación de antecedentes y llevando a infracciones de menor cuantía por “declaración inexacta” (art. N° 954 CA).
- Se han detectado casos de error de imputación en el LMAN (reliquidación manual de derechos y otros rubros) en los cuales fue imputado el pago de Derechos de Exportación a la cuenta 020, cuando el Código correcto era el 425.
- Hay faltante de foliaturas, como defecto formal, fundamentalmente en la foja 1.
- La Jefatura de Sumarios no ha tomado en cuenta el dictamen producido por la Asesora letrada de la misma Aduana en el expdte. AA 08023708, siendo que el mismo fue archivado por el Instructivo 1/98 (monto antieconómico), cuando no correspondía.
- En el sumario 08/03 mientras el responsable de la Zona Primaria III y IV de la Aduana de Campana entiende que ha existido una tentativa de contrabando, el Jefe de Sumarios instruye éste por la infracción establecida por el art. 954 inc a) y c) del CA (declaración inexacta), no investigando en ningún momento ni tomando como indicio el presunto ilícito manifestado por el responsable.

4.1.13.3. En la Aduana de Neuquén:

- En materia de Sumarios, fueron vistos 7 expedientes observando que ninguno se encuentra foliado.

4.1.13.4. En la Aduana de Río Grande

- En el caso del Sumario 49-44/03 FRIGORIFICO TRELEW Infracción art. 954 inc c) del Código Aduanero se ha verificado la existencia de inactividad procesal y que el expediente se hallaba en malas condiciones de conservación.
- Según lo respondido por la Administradora de la Aduana en Nota N° 1503/04, de fecha 09/06/04, hemos verificado que el Programa de Inventario de Sumarios Contenciosos, no es oficial, pero sí de utilidad, porque permite obtener información por empresa, por número de actuación, por tipo de infracción aduanera y por destinación. Si bien es observable que no se aplica el sistema Sumarchi o Anasum, de seguimiento informático, atento la escasa cantidad de sumarios iniciados.

4.1.13.5. En la Aduana de Ushuaia

- Hemos constatado que la División Aduana de Ushuaia no cuenta con Jefe de Sumarios ni tampoco con abogado dictaminador, ya que al no ser el Administrador Abogado requeriría previo a todo fallo el dictamen jurídico previsto en el art. 1040 del Código Aduanero que textualmente dice: “cuando el Administrador no fuere abogado, antes de dictar resolución definitiva deberá producirse en las actuaciones dictamen jurídico...”

4.1.14. Además de las Observaciones antes detalladas, que afectan a las áreas centralizadas en materia de Selectividad y a varias Aduanas por su ejercicio de la función de cambio de canal, existen algunos puntos que merecen atención específica.

4.1.14.1. En la Aduana de Buenos Aires.

- Con respecto a Seguridad Informática, se nos informó a partir del relevamiento escrito realizado a la Dirección, por nota N° 3773/04 DE OABA, que se han producido anomalías en los password de acceso al SIM, durante el periodo auditado 1/7/02 al 31/12/03, y como consecuencia de ello se generaron dos denuncias penales específicas: Causa N° 5842 caratulada “ DE COLAIACOBO, Miriam s/ Inf. Ley 22415, y Causa N° 12631 caratulada “OLIVERA LORETO, Héctor s/ Contrabando”..

4.1.14.2. En la Aduana de Ezeiza

- Respecto del nivel de seguridad Informática se informó que cada uno tiene su password personal para acceder al SIM, aunque hay en este momento en investigación un caso en que una persona operó en varias oportunidades con la clave de otra que se encontraba de licencia según el SARHA.
- De las destinaciones solicitadas (780) no fueron puestas a disposición 57, lo cual implica un 7,3% de la muestra. Se informó por Nota 232/04 (DI ADEZ) de esa Aduana que 26 de ellas se hallaban en otras dependencias en ese momento.
Tal faltante no fue justificado hasta la fecha del presente Informe, ni verificado su destino en otras dependencias.

4.1.14.3. En la Aduana de Campana

- La información acerca de las destinaciones del período (punto 6 del cuestionario presentado al Administrador) fue oportunamente restringida por el área Informática de la Aduana de Campana (OSI-), por razones que fueron imputadas a fallas técnicas, lo cual limitó, en parte, nuestra capacidad durante la tarea de campo para hacer cruzamientos y análisis. Solamente pudimos verificar que las destinaciones que figuraban en los libros y en la documentación, bajo la clasificación 'CON CONTROL FÍSICO' no habían

cambiado el canal en el SIM, sino que se mantenían en el canal originariamente asignado (VERDE o NARANJA)., La falta de confiabilidad de la información finalmente provista nos llevó a requerir la misma información a la Dirección de Informática Aduanera central para contrastar y tener seguridad en nuestras conclusiones.

- Hemos verificado, hasta la fecha del Informe, un faltante de documentación requerida, sin explicación de:
 - Casos solicitados por muestra original: Sobre 34 despachos pedidos son 4 los sobres faltantes, existiendo otros 9 sobres que informan que han sido girados a la Regional.
 - Casos nuevos agregados en muestra, provenientes de los libros de Registro: a) Con CONTROL FÍSICO, sobre 100 solicitados faltan 10 sobres en importaciones, siendo 3 más los justificados por Nota que se encuentran en Regional; b) En exportaciones, sobre los 78 solicitados, hay 2 justificados por Nota en Región y c) en materia de CONSIGNACIONES, según libro, no hay faltantes sobre los 170 solicitados.

4.1.14.4. En la Aduana de Mendoza

- No existen registraciones en libro alguno, razón por la cual no pudieron ser identificadas las operaciones con cambio de canal del segundo semestre de 2002.
- Sobre un total de 158 destinaciones compulsadas de cambio de canal en nuestra muestra, surgieron sólo cuatro casos con denuncias o sumarios iniciados, sin resultados significativos en la materia.
- Es de hacer notar que en una cantidad significativa de los sobres contenedores verificados (46 de ellos) no obraba el motivo del cambio de canal en el sobre, aunque si constaba en el SIM. Asimismo solamente en dos casos no figuraba la firma del verificador habilitando el despacho y en 3 de ellos no consta el pase de canal en el sobre contenedor, aunque sí lo hace en el parcial 1.

4.1.15. Por último, y como consecuencia de lo expuesto respecto de errores y ausencias registrales de cambios de canal en las Aduanas compulsadas, surgen desvíos significativos en los guarismos de destinaciones por canal Rojo que figuran en el SIM y sus porcentuales estadísticos, los cuales deberían tener en cuenta los elementos mencionados anteriormente.

5. Recomendaciones:

5.1. De Carácter general

5.1.1. Dispersión, ausencia y confusión en materia de normas.

- Reformulación del Código Aduanero para eliminar normativas contradictorias dispersas y la existencia de confusiones en la función del control.
- Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan dotar a los distintos sectores relevados la normativa aduanera vigente para cada operatoria y mantenerla actualizada en tiempo y forma, desde un área centralizada dentro de la estructura orgánica, que posea la funcionalidad y facultades pertinentes.
- Unificar y compatibilizar las normas para selectividad inteligente y normativa.
- Arbitrar los medios necesarios para el dictado de una Resolución que determine la unificación de criterios a adoptar con respecto a la Selectividad.

5.1.2. Falta de Manuales de Procedimientos:

Elaborar un manual que integre la normativa de responsabilidades y procedimientos para reglar las tareas desarrolladas en las áreas involucradas.

5.1.3. Inadecuada dotación de personal y ausencia de una política unificada de rotación:

- Arbitrar las medidas que se consideren pertinentes a fin de tornar más eficaz el uso de los recursos humanos y analizar la dotación necesaria evaluando la posibilidad de reasignar personal de área cuya operatividad se haya reducido.
- En especial, proveer una adecuada dotación para el control selectivo “inteligente”, cumpliendo con lo normado y previsto para la División de Selectividad, proveyendo de personal capacitado, jerarquizado, motivado y con el herramental informático acorde para hacer eficiente el cumplimiento del objetivo.
- Elaborar una política unificada de rotación y hacerla explícita y conocida por el personal operativo.

5.1.4. Inadecuado sistema de capacitación.

- Brindar una adecuada y permanente formación e informatización del personal aduanero para enfrentar las modificaciones del contexto. Un sistema de "capacitación permanente" sobre normativa y funcionamiento del sistema informático se impone, así como regímenes dinámicos de seminarios obligatorios de personal operativo e intercambio con agentes aduaneros de países de conformación y problemática similar, en especial del Mercosur (Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile).
- Organizar Jornadas de capacitación sobre criterios de Selectividad Aduanera y principales factores de riesgo, dirigido a todos los agentes y personal jerárquico habilitados para proveer de cambios de canal, de las Aduanas del Interior.
- La política de Recursos Humanos debería contemplar a la capacitación como base principal de la promoción en el escalafón del personal y poner en marcha un sistema de concursos abiertos permanente que haga efectivo tal incentivo, a los efectos de incorporar a la nómina al objetivo estratégico del control aduanero.

5.1.5. Retrasos en la implementación de un Sistema Informático integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo.

- Realizar ajustes al SIM, para poder integrar el proceso de liquidación de servicios extraordinarios al proceso operativo y permitir el control integral de las liquidaciones por horarios inhábiles, con vinculación entre destinación y pago de haberes y viáticos.
- Integración del SIM. e incorporación de módulos totalizadores en divisiones y secciones para verificación de Estadísticas y mayor control por rubros operativos y de resultados en Aduanas.
- Completar la operación Informática y proveer a una operativa “amigable” para el cargo de las Novedades por los Verificadores, una vez realizado el Control Físico, a los efectos de poder evaluar resultados de selectividad y mejorar el perfil de control.

5.1.6. En materia de las áreas de selectividad centralizada, sería recomendable, en principio:

5.1.6.1.División y Comisión de Selectividad

5.1.6.1.1. Cumplir efectiva e integralmente con las acciones y tareas descriptas en la Resolución N° 326/02 que determinó la creación y organicidad que le compete a la División de Selectividad.

- Definir, a través de la reforma de la normativa pertinente o por el manual de procedimientos, las incumbencias y perfil operativo de la División y la Comisión de Selectividad para evitar la contradicción o superposición de funciones, tareas, acciones y/o procedimientos.

5.1.6.1.2. Asegurar la máxima diligencia en el cumplimiento de una acción inteligente de control.

- Implementar un tablero de comando que permita ejercer efectivamente el control sobre los factores de riesgo más sensibles del espectro aduanero. Así, dicho Tablero de Comando debería contener un conjunto de Indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan medir la eficiencia en el ejercicio del control y visualizar en forma sintética la operatoria del sistema. Como ejemplo meramente orientador, no excluyente, algunos ratios a tener en cuenta deberían ser: ROJOS/ TOTAL DE DESTINACIONES (con apertura en importaciones y exportaciones), ROJOS en valores FOB o CIF, según corresponda / TOTAL DE DESTINACIONES EN VALORES FOB O CIF; ROJOS / cantidad de verificadores en operación; servicios extraordinarios pagados / cantidad de verificadores en operación; Total de denuncias y sumarios iniciados / Total de destinaciones verificadas; Novedades producidas / total de verificaciones; ROJOS / DESTINACIONES (importaciones más exportaciones) de posiciones o sectores seleccionados por su sensibilidad;

Total de reintegros pagados; Total de reintegros pagados / exportaciones F.O.B, Total de reembolsos pagados/ total de exportaciones F.O.B.. (estos últimos Índices, podrían ser estratificados por significatividad o tramo); Cambios de canal producidos por las Aduanas / total de destinaciones (en cantidades y valores); Cambios de canal por aduana (establecimiento de análisis de rango, con desvíos), Cantidad de nuevos operadores en Importación y Exportación; Indicadores de capacitación y rotación de verificadores y jefes, nacional y por Aduana.

- Poner en funcionamiento la elaboración, seguimiento y análisis de esta batería de Indicadores de gestión y de otros de menor significatividad o de desagregación por Aduana, posición o rubro, así como la elaboración y cálculo de una verdadera Matriz de Importaciones y Exportaciones que permita medir el impacto sobre la estructura de las medidas de control adoptadas por la Comisión, definiendo el efecto neutro o expansivo en la dotación de personal.
- Poner en práctica un plan piloto de Monitoreo en línea de las Aduanas que constituyan los principales factores de riesgo, en forma rotativa y por personal capacitado para la detección de situaciones fuera de rango.
- Proveer de una adecuada y capacitada dotación de personal y de equipamiento informático de última generación a la División Selectividad, así como del software ad hoc necesario, a los efectos de hacer efectivo el ejercicio selectivo del control aduanero.
- Establecer una metodología de seguimiento y medición de resultados de las medidas de selectividad adoptadas a través del Sistema Informático.
- El proceso de rediseño de la Matriz, antes expuesto, debería contemplar las imprescindibles interrelaciones entre las reglas, así como la depuración de las actualmente vigentes y administradas, muchas de las cuales provienen de incorporaciones por tiempo indeterminado no sometidas a nuevo análisis de su necesidad operativa.
- Establecer rutinas de seguimiento de novedades en canal ROJO, así como de cambios de canal operados por decisión de las Aduanas.
- Establecer rutinas de seguimiento de Indicadores fuera de rango, interpretación de los desvíos y, eventualmente, disparar la Información hacia las áreas a quienes compete la corrección o el control.
- Elaborar Indicadores de eficiencia, que permitan la medición de la capacidad efectiva de verificación, en cantidad y calidad, que posee la estructura aduanera.
- Cumplir con las formalidades de registro en Actas y Libros prescriptos por el Reglamento Interno, así como explicitar en normativa los procedimientos organizativos que deben aplicarse para un funcionamiento efectivo y transparente de la Comisión de Selectividad (temarios, organización del temario, tiempos de programación, asiduidad de reuniones, control de resoluciones, firmas, libros con foliatura, quórum, régimen de mayorías, circulación de Información).
- Asegurar la cercanía temporal en las decisiones de selectividad centralizadas, cuando contemplan situaciones regionales de significatividad (tratamiento de caso

petróleo en Neuquén, actividades pesqueras fuera de zonas promocionadas, novedades en canal rojo, cambios de canal, factores de riesgo de aduanas del Interior).

- Mediante la elaboración de metodologías de cálculo que incorporen factores de ajuste por muestreo, trabajar sobre la confiabilidad de las estadísticas producidas

5.1.6.1.3. Asegurar la continuidad y regularidad de las reuniones de la Comisión de Selectividad, tal como lo prescribe el Reglamento Interno, así como reducir la rotación de presencias para contribuir a la eficacia del control.

- Si el control aduanero es control selectivo, es conveniente una mayor intercomunicación de los responsables en la estructura de las principales vertientes del ROJO: inteligente y normativo. Por ello es preciso proveer de una normativa que contemple algún tipo de intercambio regular de comunicaciones entre la División Selectividad y las Divisiones de Técnica (importaciones y exportaciones) para compatibilizar criterios y evitar las contradicciones y solapamientos entre las reglas en el sistema.

- Es recomendable el cumplimiento de las formalidades de las reuniones y concurrencias a las mismas por parte de los miembros a los efectos de preservar la validez de las decisiones adoptadas.

5.1.6.2. Subdirección General de Legal y Técnica

5.1.6.2.1. Departamento Técnica de Importaciones. División Normativa

- Elaborar los manuales de procedimientos en materia de selectividad, diseñar los circuitos y formularios necesarios, normar los tiempos de espera para implementación de reglas y asignar personal específico para el seguimiento de la selectividad normativa.
- Disponer normativamente y utilizar un Libro de registro que permita el seguimiento de la selectividad normativa de importaciones en vigencia, las reglas implementadas, la fecha de altas y bajas de las mismas y la constancia de seguimiento.
- Asegurar la adecuada dotación de personal, en cantidad y calidad, debidamente capacitado, para asegurar el funcionamiento de la selectividad normativa elaborada, tanto intra como extra aduana.
- Instalar el Kit MARIA en la División para el seguimiento de reglas, o para el eventual bloqueo o aviso a los verificadores para casos de retrasos temporales en poner en operación las reglas.
- Implementar normativamente las medidas que faciliten la coordinación adecuada con Selectividad inteligente, para evitar los solapamientos observados repetidamente en las tareas de campo.
- Verificar la aplicación correcta de la normativa emitida en la elaboración de las Reglas por Normas y Procedimientos. Una aplicación parcial puede dar lugar al solapamiento o superposición de reglas de selectividad y atenta contra el control requerido.

- Elaborar Indicadores de seguimiento de resultados, verificando el efecto de la selectividad normativa.
- Compatibilizar la normativa para el caso de Aduanas domiciliarias, embarques escalonados, consignaciones, etc, de suerte tal que el sistema de Selectividad Central provea la respuesta informática que reduzca el incumplimiento y evite eventuales arbitrariedades en los cambios de canal producidos por las Aduanas, contragirando en contradicción con las normativas de selectividad y obstaculizando la confiabilidad estadística, evitando la superposición de criterios contemplados en la normativa general de Importación y Exportación.
- Organizar los archivos pertinentes de forma tal de lograr una rápida localización de las reglas vigentes, controlando su validez y operación.
- Organizar jornadas de capacitación en materia de riesgo aduanero, a los efectos de mejorar la gestión del control selectivo.

5.1.6.2.2. División Normas y Convenios.

- Las recomendaciones realizadas para la División Normativa son válidas también para esta División, ya que son comunes, en general, las observaciones.
- Asegurar la capacitación permanente del personal asignado a selectividad.
- Revisar el solapamiento de reglas derivadas de Convenios Internacionales y sugerir a las áreas competentes la dilucidación precisa del orden de prelación.

5.1.6.2.3. Departamento Técnica de Exportación.

- Además de las recomendaciones genéricas, válidas para el Departamento y que han sido detalladas en el punto 5.1.6.2.1., es necesario destacar la necesidad de proveer de equipamiento informático y capacitación del personal para cumplir los objetivos en materia de selectividad normativa.
- Asimismo es necesario recomendar la realización de estudios comparativos en la materia con otras Aduanas del mundo.
- En tanto no se resuelva un Sistema Informático Integral, es preciso implementar un sistema complementario que provea de estadísticas confiables y permita verificar las reglas vigentes y sus resultados.
- Siendo que no han sido elaboradas las reglas referidas a la Nota 414/01, es recomendable implementar las reglas correspondientes a Aduanas Domiciliarias, para evitar el solapamiento y contragiro constante por parte de las Aduanas. Para ello es necesario asegurar que el SIM permita un orden de prelación y defina el canal VERDE de los usuarios involucrados.
- Asegurar la capacitación permanente del personal asignado a selectividad.

5.1.7. Recomendaciones aplicables en las Aduanas incorporadas en muestra, y, por extensión, a aquellas Aduanas del Interior no incluidas pero que se hubieran producido situaciones similares a las observadas en la muestra, que afectaren la función de control por selectividad.

5.1.7.1. Para la Aduana de Campana, investigar las implicancias del régimen de cambio de canal sin registración denominado “con Control Físico”.

- Registrar, con motivación, los cambios de canal, en el sobre contenedor y en el SIM., en la correspondiente transacción habilitada a tal efecto por la Instrucción General No. 08/02.
- Revisar la política de cambio de canal ante el volumen surgido de la ampliación de casos y los magros resultados en materia de denuncias o irregularidades obtenidos en la muestra. Parecería tratarse de un control y costo excesivo para los resultados obtenidos.

5.1.7.2. Para la Aduana de Ezeiza, asegurar el cumplimiento de la normativa derivada de la Instrucción General No. 8/02, en materia de registro de cambio de canal de selectividad, en el SIM.

- Controlar el uso de la transacción de cambio de canal informatizada en el ámbito de esta Aduana.

5.1.8. En cuanto a las habilitaciones normativamente insuficientes para el cambio de canal, en Aduanas de Campana y Buenos Aires, es recomendable:

5.1.8.1. Para la Aduana de Campana, revisar la dotación autorizada a proveer de un cambio de canal, verificando el cumplimiento de la normativa. En caso de necesidades no satisfechas de personal para controlar la masa verificable, proveer de una capacitación acorde para asegurar la calidad en materia de control. Evitar la habilitación del cambio por personal no autorizado, verificando selectivamente el uso de password.

5.1.8.2. Para la Aduana de Buenos Aires, revisar el listado de los funcionarios aduaneros autorizados para proveer un cambio de canal, ya que según el SARHA, actualizado o retrasado en su carga, varios de ellos no poseen las características normativas necesarias para habilitar tales cambios, debiendo aplicarse la normativa pertinente al respecto.

5.1.9. Incentivar la uniformidad de criterio en materia de la aplicación de una política de cambio de canales en las Aduanas, motorizado por un estudio “inteligente” de factores de riesgo, como detallamos en 4.1.9,

5.1.9.1. Para la Aduana de Ezeiza, sería preciso tener en cuenta los casos frecuentes de embarques escalonados para evitar solapamientos en materia de selectividad central y compatibilizar las instrucciones normativas o inteligentes.

5.1.9.2. Para la Aduana de Mendoza, sería recomendable incorporar una cierta cantidad de verificaciones locales en función de un control de selectividad inteligente regional. Tanto en materia de contraverificaciones, como dispone la normativa, cuanto por la evaluación de los factores de riesgo locales no contemplados por la selectividad central (embarques en zona secundaria).

5.1.9.3. Para la Aduana de Campana:

- Se recomienda revisar y actualizar el régimen de envíos en consignación y, entretanto, analizar la conveniencia de que las destinaciones ES01 (exportaciones suspensivas aplicables a consignaciones) cursen por canal de selectividad ROJO obligatorio. Ello debido a tratarse de autoliquidaciones y a la necesidad de efectuar los controles inherentes a la verificación de las mercaderías, como así también, en caso de corresponder, proceder a efectuar su identificación y determinar su estado, para el caso de su eventual retorno.
- Acortar los plazos para la resolución del procedimiento de valoración, tal como lo prevé la Resolución AFIP N° 620/99

5.1.9.4. Para la Aduana de Neuquén,

- En casos de alta significación y sensibilidad como el contemplado en el expediente N° 416972/02, sobre exportaciones de petróleo, sería conveniente una más rápida tramitación y circulación de la información pertinente. La C.S. tendría que haber tratado el caso, ya que estas exportaciones se han producido por distintas Aduanas, no solamente por Neuquén, en condiciones similares, y correspondería unificar los criterios y adoptar medidas comunes.
- Del análisis del expediente surge la necesidad de recomendar que se eviten los largos períodos de inactividad procesal y las anomalías verificadas en materia de foliaturas y formalidades no cumplidas.
- Dado los importantes factores de riesgo que han sido observados en esta Aduana, es importante sugerir que el plan de capacitación sea permanente, con todo el material necesario a disposición, e institucional, no sometido a requerimiento voluntario de los agentes.

5.1.9.5. Para la Aduana de Río Grande, sería recomendable incorporar una cierta cantidad de verificaciones locales en función de un control de selectividad inteligente local. Tanto en materia de contraverificaciones, como dispone la normativa, cuanto por la

evaluación de los factores de riesgo locales no contemplados por la selectividad central.

5.1.10. Para el tratamiento de las liquidaciones de servicios extraordinarios en las Aduanas, aparte de los criterios generales expuestos en 5.1.5, sería conveniente:

5.1.10.1. En las Aduanas, en tanto se implementan las Observaciones de carácter general respecto de las liquidaciones de Servicios Extraordinarios, realizar conciliaciones periódicas para verificar el sistema y la procedencia de los S.E.

5.1.11. Para todas las Aduanas, en tanto el SIM. no permita un control integral, implementar un sistema informatizado paralelo para el seguimiento de resultados de cambios de canal.

- Controlar los cambios de canal efectuados en la dependencia, cruzando las bases de datos y efectuando análisis estadísticos y cierres informáticos.
- Asegurar la cercanía de las jefaturas y asentar el control de las novedades producidas, ante la ausencia de controles informatizados confiables.
- Aplicar las estadísticas realizadas como antecedentes objetivos, de apoyo a la tradicional “intuición” aduanera, para proveer los eventuales cambios de canal y mejorar la calidad del control en los puntos de ingreso o egreso de mercaderías.
- En tanto se pueda abrir el campo de novedades del SIM. y se capacite a los verificadores para su inevitable registro, sería conveniente realizar estadísticas de medición de resultados de los cambios de canal provistos.
- Independientemente de la normativa, que debería ser ajustada, el ejercicio de la supervisión recomienda controlar por muestreo el proceso de carga de los cambios de canal al SIM. y asentar resultados de las muestras.
- Incorporar al régimen de Informes periódicos que se realizan en las dependencias de la Aduana un capítulo referido al análisis de la operatoria de cambio de canales de selectividad.

5.1.12. Evitar mediante medidas y reglas dictadas por la normativa y selectividad central, la necesidad de contravenir el sistema general de Selectividad, contragirando de ROJO a VERDE. Esta recomendación ya ha sido detallada anteriormente al tratar las recomendaciones a la selectividad central, para evitar el solapamiento de reglas. El tema debería ser resuelto definitivamente por la Dirección de Legal y Técnica para Selectividad Normativa o, de no ser posible, a través de la C.S. central, e incorporarlo al SIM para evitar distorsiones operativas.

- Contemplar normativamente en forma explícita y en materia de procedimientos las revisiones o verificaciones documentales o físicas y el archivo de documentación para

los casos de importaciones de automotores de Aduanas Domiciliarias, que no pasan por la misma sino que se destinan directamente a las Concesionarias.

5.1.13. En general, y ante las deficiencias en los sistemas de seguimiento y control de sumarios y denuncias:

Instrumentar las medidas tendientes a optimizar los recursos, procurando la informatización del Departamento en su totalidad, apuntando a:

- Crear y mantener actualizada una base de datos de los sumarios a efectos de poder identificar con facilidad la causa del origen del sumario y el personal involucrado, como así también la vinculación de los diferentes hechos relacionados con un mismo exportador. Por otra parte, el sistema informático debería vincular el sumario con la mercadería y la destinación de que se trata.
- Extremar los recaudos para el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en la normativa vigente.
- Unificar los criterios a aplicar para la instrucción de los sumarios con el objetivo de establecer pautas para el seguimiento de las tramitaciones así como para efectuar el control.
- Asegurar la aplicación universal de foliatura de los expedientes para otorgar veracidad y confiabilidad al trámite y su resolución.

5.1.13.1. En cuanto a sumarios y denuncias en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, sería conveniente realizar un seguimiento de los tiempos para expedirse en materia contenciosa, así como implementar un sistema informatizado que vincule expedientes y destinaciones para un más eficaz control de los resultados.

5.1.13.2. Además de las de carácter general, específicamente para la Aduana de Campana es recomendable:

- Implementar un procedimiento que ante la formulación de la denuncia, genere la rápida investigación y de considerarse necesario, la inmediata apertura del sumario correspondiente. Ello implica la agilización del trámite, evita el dispendio administrativo y la eventual desaparición de la empresa, a través de cualquiera de sus formas, con el consiguiente perjuicio fiscal.
- Crear y mantener actualizada la base de denuncias y de sumarios que permita identificar con facilidad las destinaciones aduaneras, los sumarios, empresas y las distintas etapas de la actuación.
- Instrumentar un sistema informático de seguimiento de los sumarios iniciados, con las distintas etapas procesales, que permita en forma inmediata conocer el estado de los mismos.
- Unificar los sumarios cuando se está en presencia del mismo operador, y se encuentra repetida la fecha de la infracción, o su contenido, lo que produciría darle agilidad a las

- tramitaciones y acumular las sanciones de aquellas que tienen una conducta irregular reiterada
- Establecer una mayor relación entre la División Sumarios y Contabilidad, a efectos de lograr la correcta imputación de los derechos de exportación a percibir en los sumarios.
 - Desarrollar un sistema de registro del archivo de actuaciones respetando las pautas indicadas en la Instrucción General N° 1/98.
- 5.1.13.3. Para la Aduana de Neuquén, asegurar las foliaturas de todos los expedientes y sumarios.
- 5.1.13.4. Para la Aduana de Río Grande, sería preciso tomar los recaudos necesarios para evitar períodos de inactividad procesal en materia de sumarios y asegurar la buena conservación de los expedientes.
- 5.1.13.5. Para la Aduana de Ushuaia, cumplir con las determinaciones del art. 1040 del Código Aduanero, que dispone la existencia de un abogado dictaminador en materia sumarial, al no reunir el Administrador el carácter de letrado.
- 5.1.14. Controlar el uso de password informático para evitar la comisión de delitos en materia de cambios de canal.
- 5.1.14.1. Para la Aduana de Mendoza:
- Cumplir con la normativa de registro de cambios de canal (sobre contenedor y SIM.), así como de las firmas habilitantes responsables de la medida y de la verificación correspondiente.
- 5.1.15.
- El uso de herramientas objetivas y confiables como las estadísticas son indispensables para el control de gestión en materia de selectividad y debe sustentarse en informes periódicos objetivos, como la medición de resultados. Es preciso realizar esfuerzos para mejorar la recopilación y confiabilidad de los datos provistos por el SIM. así como proveer de los módulos desagregados que permitan tal seguimiento a la selectividad central.

Buenos Aires, 1 de Noviembre de 2005.

ANEXO I
NORMATIVA APLICABLE DE SELECTIVIDAD
Evolución Histórica

1. Con la Res. ANA 1269, a partir del año 1994, se establecieron los criterios para la selección de canales de los Despachos Importación, estableciendo los procedimientos de selectividad básicos como:
 - 1.1. la "Selección por Azar": en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y las que en el futuro cuenten con conexión al sistema informático central con emisión del Certificado de Pago, será dicho sistema el que establecerá los canales de selección correspondientes, conforme las constancias que obran en el mencionado Certificado de Pago.
 - 1.2. En jurisdicción de las Aduanas que no cuenten con conexión al sistema informático aduanero pero que debían aplicar el presente sistema de selección, la Secretaría de Control determinó una fórmula por algoritmo para cada Aduana, que fue mantenida en forma reservada y que podría haber sido modificada únicamente por la mencionada Secretaría. Por aplicación de esta fórmula, los Administradores de cada Aduana determinaron un número de clave entre 0 y 9 (ambos inclusive) diariamente.
 - 1.3. la "Selección por Posicionamiento Clasificadorio determinado": Se constituyó una Comisión compuesta por los Secretarios de Control, Interior, Metropolitano y Técnico, asistida por la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.
 - 1.4. El primer ingreso de Posiciones Arancelarias al sistema informático fue resuelto por la Comisión sobre la base de la información recibida por las distintas áreas técnicas y operativas.
 - 1.5. Para las Aduanas no incluidas en el sistema informático central arriba mencionado, pero que deban aplicar el presente sistema selectivo, la Comisión debía comunicar las posiciones Arancelarias de verificación obligatoria, las que debían mantenerse en forma reservada en las Jefaturas de las Unidades Técnicas de Verificación y Valoración (U.T.V.V). para su aplicación diaria.

Esta resolución fue dejada sin efecto por la resolución DGA N° 44/98.

2. Disp. AFIP 199/98:A partir del 14 de abril de dicho año se crea la "COMISION DE SELECTIVIDAD ADUANERA " la cual quedará integrada por los titulares de la aludida Dirección General, de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Fiscalización, de Recaudación y de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera .
Esta es derogada en el año 2001 por la Disposición AFIP N° 97/01.
3. Res DGA N° 44/98: del 29 de abril estableciéndose que los canales de selectividad en importaciones para las destinaciones de importación a consumo por efecto de la aplicación

de los criterios de selectividad normativa, inteligente y por azar se tramitarán por canales VERDE, NARANJA o ROJO.

Esta resolución fue modificada en su anexo I – Disposiciones Normativas - por la Res DGA N° 19/99.

4. Por Res DGA N° 19/99, y a partir del 1 de Junio de 1999, se establece que la Subdirección General de Recaudación establecerá los procedimientos correspondientes para el trámite de las solicitudes de destinación de acuerdo al canal asignado, detallando las pautas para la SELECTIVIDAD DE IMPORTACION, las cuales son las siguientes:
 - **INTENSIDAD DEL CONTROL:** El control de las Destinaciones de Importación para Consumo se realizará a través de la verificación física y/o documental o con la sola comprobación de la correcta integración de la documentación exigible para la presentación.
 - **CRITERIOS DE SELECTIVIDAD:**
 - **CANAL ROJO:** Verificación física: cuando el cumplimiento de requisitos excepcionales sean sólo comprobables sobre la mercadería.
Este canal no será obligatorio cuando el beneficio tributario o la excepción a la prohibición quede acreditada con la documentación complementaria o accesoría.
Cuando se aplique este canal por azar, sólo podrá complementar el porcentaje de destinaciones previsto en relación con la cantidad de Verificadores afectados al control.
 - **CANAL NARANJA:** Control documental: Este canal será obligatorio cuando se trate de la aplicación de prohibiciones relativas de carácter económico y no económico, establecidas para la finalidad y por las razones previstas en los artículos 609 y 610 del Código Aduanero, o sujetas a cupo cuando su afectación no se realice al momento de la oficialización de la declaración.
Este canal no será obligatorio cuando se trate de beneficios tributarios para cuya comprobación no corresponda la verificación de la mercadería.
 - **CANAL VERDE:** Cuando no corresponda la aplicación de los canales ROJO y NARANJA, sólo se controlará la integración de la Solicitud de Destinación en las condiciones que determinen las normas de procedimiento.
 - **COMISION DE SELECTIVIDAD:** Por razones de mérito, oportunidad y conveniencia podrá disponer mayor intensidad en los controles, que la prevista en los criterios de selectividad establecidos por los CANALES VERDE y NARANJA.
5. Por Disposición AFIP N° 97/01, se aprueban las definiciones, responsabilidades, facultades y parámetros del nuevo sistema de selectividad que se detalla a continuación:
 - **SELECTIVIDAD NORMATIVA:** Será asignada por la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas

que regulan la importación y exportación de mercaderías. Por ejemplo en el caso de mercadería sujeta a cupo le corresponde canal NARANJA obligatorio.

- **SELECTIVIDAD POR AZAR:** Permanecerá en un índice variable de acuerdo a la capacidad operativa.
- **SELECTIVIDAD INTELIGENTE:** Será objeto de las altas, bajas y modificaciones permanentes, con la finalidad de dirigir el control hacia los perfiles de riesgos previamente detectados.
- A tales efectos la C.S. se reunirá a fin de decidir los ingresos y/o egresos al sistema de rangos de las posiciones arancelarias, operadores, destinaciones, operaciones y cualquier otro dato que intervenga en las transacciones de comercio exterior.
- La C.S. resolverá las altas y bajas en base a los perfiles de riesgos definidos por un Grupo de Trabajo, que dependerá y será coordinado por el Departamento Investigación, Control y Procedimiento Externos de la Dirección de Fiscalización Aduanera.
- El Grupo de trabajo (luego reemplazado por la División Selectividad) obtendrá la información necesaria de las distintas áreas de esta Administración Federal y la proporcionada por terceros que considere pertinente. A tal fin, será asistida por las jefaturas de las áreas dependientes de las subdirecciones generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y las Operaciones Aduaneras del Interior y del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General. Esta normativa fue modificada por la Disposición 619/03, en la misma se reemplaza a un integrante de la C.S..

- 5.1. El sistema de selectividad, puede ser modificado en sentido ascendente de Canal VERDE y NARANJA a ROJO por parte del personal aduanero destacado para tal fin, en virtud de la normativa vigente, y con el objeto de intensificar los controles de acuerdo a criterios que considere pertinentes. Asimismo, puede ser modificado de canal ROJO asignado a Canal MORADO, por haberse detectado diferencias de valor. Lo expuesto precedentemente es establecido por la Resolución General AFIP N° 743/99 en su ANEXO II, punto 10.2, la cual reza :

" 10.2 Sin perjuicio de lo establecido, teniendo como premisa no desvirtuar el régimen y con el objeto de mejorar los controles, los Administradores en las Aduanas del Interior, el Administrador y Subadministrador, el Jefe y 2do. Jefe de la División Verificación, Supervisores de Verificación, el Jefe de la Sección Verificación, el Jefe de Resguardo, el Jefe de Terminal de las Aduanas de EZEIZA y BUENOS AIRES, deberán adoptar el siguiente procedimiento:

Cambio de la selectividad asignada por el sistema en sentido ascendente de canal VERDE y NARANJA, a ROJO.

10.2.2 Contraverificación de destinaciones con Canal ROJO.

Las cantidades semanales de destinaciones sujetas a estos procedimientos serán establecidas por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras de Interior y

Metropolitana, en concordancia con los recursos humanos disponibles, así como las jerarquías autorizadas a efectuar cada uno de los cambios mencionados"

COMISION DE SELECTIVIDAD

Acción: Planificar, proponer y controlar los criterios que permitan definir los perfiles de riesgo de las operaciones y destinaciones; operadores y auxiliares del comercio exterior de la Nación.

Tareas:

1. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las políticas definidas por el Director General de Aduanas.
2. Ordenar los criterios de planificación para determinar los niveles de riesgo aduanero.
3. Determinar e incorporar criterios de selectividad para las operaciones y destinaciones, operadores y auxiliares del comercio exterior, dando cuenta en forma periódica, al Director General de Aduanas, de los criterios incorporados.
4. Evaluar los informes de control y determinar las nuevas metodologías.
5. Recabar de otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados toda información útil para el cometido de su competencia.
6. Informar a los organismos con los cuales la República Argentina haya firmado acuerdo, los niveles de selectividad resultantes, con conocimiento del Director General.

Como detallamos anteriormente, existen los siguientes canales de selectividad Canal VERDE, Canal NARANJA, Canal ROJO. Por decisión aduanera, se puede agregar el Canal Morado, por el cual, además de los controles anteriores se controla valoración y tributación.

El canal de selectividad ROJO puede ser 1) Normativo, 2) Inteligente y 3) Azaroso.

Las etapas del sistema inteligente para la detección de situaciones de riesgo a cargo de la División Selectividad son las siguientes:

· Relevamiento: reunión de datos significativos, obtenidos de las diferentes bases con que cuenta el área (SIM, Discoverer, Base Fisco, BAFIS, otras bases, antecedentes de la unidad y de otras áreas, bases de impedimentos, Intranet, etc.)

La programación está compuesta por 2 etapas:

1. Definición de tareas, métodos y prioridades: a cargo de la jefatura de la División.
2. Validación de fuentes y datos a cargo del personal del área.

· Procesamiento.

1. Análisis de la información: esta actividad se desprende de las fases anteriores permitiendo la elaboración de Perfiles de Riesgo y determinación de cursos de acción.
2. Presentación de propuestas ante la Jefatura y posteriormente, ante la C.S., a través del temario a tratar en cada reunión.
3. Evaluación de los criterios adoptados.
4. Retroalimentación.
5. Seleccionar operadores confiables a fin de imponerles una menor carga de canal ROJO inteligente.
6. Analizar permanentemente la evolución de las importaciones y exportaciones, para la puesta en marcha de medidas correctivas y preventivas.
7. Interactuar con otras dependencias de la DGA y de la AFIP.
8. Cargar en Canal ROJO por aplicación de la IG N° 514-AFIP.
9. Analizar y evaluar denuncias.
10. Elaborar estadísticas sistematizadas de los resultados de la aplicación de criterios de riesgo.
11. Retroalimentar el proceso de inteligencia con el resultado de las novedades obtenidas tanto en el canal ROJO (inteligente, morado, aleatorio y normativo), como en el canal NARANJA y VERDE.
12. Asistir a las áreas aduaneras en la sistematización de mensajes para los agentes, a fin de mejorar el control.
13. Procurar niveles de control, acordes a la capacidad operativa con que cuentan las diferentes áreas de la Aduana.

Por otra parte, los criterios de selectividad aplicados, también son influidos por:

- Requerimientos judiciales.
- Requerimientos por investigaciones de otras áreas.

La existencia de esta División y su accionar sistemático permite llevar a cabo una tarea auditable sobre el sistema de control por selectividad, su gestión, su seguimiento y retroalimentación.

Reglamento Interno de la C.S.

Si bien dictado con anterioridad a la Res. 326/02 que crea la División de Selectividad, este Reglamento, aun vigente, rige el funcionamiento y establece la misión de esta Comisión, marcando que la misma es establecer estándares de selectividad y administración de riesgo para incrementar la capacidad preventiva en la lucha contra los ilícitos aduaneros, resguardando los principios de imprevisibilidad y de objetividad que deben guiar las tareas de control.

Del mismo se han extractado los principales puntos para una breve referencia.

Dentro de los objetivos del Grupo de Trabajo (órgano antecesor de la división de Selectividad) se pueden mencionar:

- La búsqueda y análisis de información, la formulación de propuestas para alimentar a la selectividad inteligente, como así también el disparo de las acciones en canales VERDES: contraverificaciones, mercadería a sanear, para que la comisión resuelva su implementación.
- Todas las propuestas aprobadas por la C.S., y que se incorporen al sistema a través de la activación de reglas, deberán ser incluidas en el SIM por un plazo de tiempo determinado.
- El Grupo de Trabajo deberá nutrirse de todas las operaciones que se estén realizando como así también de todas las novedades que se produzcan para elaborar una base de perfiles de riesgo o confiabilidad y tablero de control para la DGA.
- Efectuar el análisis de eficacia de los criterios adoptados, evaluando las novedades producidas y verificando el fiel cumplimiento.
- Realizar la memoria anual en la cual queda reflejada la evaluación de las acciones dispuestas, informando los resultados obtenidos como consecuencia de la gestión de la Comisión.

Ante casos de urgencia, importancia o causa excepcional, que traiga aparejado la toma de una decisión de carácter selectivo con antelación a la siguiente reunión de la Comisión, debiendo ser autorizada provisionalmente por la Jefatura del Departamento Investigación y Control de Procedimientos Externos, sin perjuicio de que se convoque a una reunión extraordinaria para tratar el caso.

Una vez efectuada la carga al SIM, el Grupo será el encargado de realizar el seguimiento del comportamiento de las reglas de selectividad de los canales ROJOS inteligentes y el azar, y de otras acciones que haya aprobado la C.S..

Las reuniones ordinarias o extraordinarias deben ser convocadas por la Coordinadora del Grupo de Trabajo, con 24 horas de anticipación.

El tratamiento de las denuncias recibidas por el Grupo de Trabajo será sólo a los efectos de tomar conocimiento de los hechos, pero la investigación estará a cargo de las áreas competentes.

La información que requiera este Grupo deberá ser remitida en el más breve lapso posible, con el fin de no alterar la toma de decisiones en situaciones de riesgo.

Deberá denunciar los desvíos que alteren los resultados de las acciones emanadas de la Comisión.

Los recursos con los que contará el Grupo de Trabajo: SIM, Base Fisco, Padrón de DDJJ de DGI, Datawarehouse de DGI, o bases diseñadas por terceros. También deberán contar con sistemas de información de otras fuentes nacionales o internacionales.

A la Dirección de Control Judicial se le solicita el Sistema Informático de Seguimiento Judicial y de Seguimiento de Causas Contenciosas.

A la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera: el Registro de Infractores.

Al Departamento Inspección General y Drogas Peligrosas: el sistema utilizado para la detección anticipada de Operaciones de Riesgo.

Al Sistemas de Información Privado: Se refiere a aquellos sistemas que contrate la AFIP/DGA que permitan a través de una búsqueda dinámica, y ágil, evaluar y comparar rutas de comercialización, mercadería sensible, etc.

Composición del grupo de trabajo: Estará compuesto por un equipo multidisciplinario de por lo menos 25 profesionales.

La C.S. será asistida por un grupo de Trabajo que dependerá y será coordinado por el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos (actualmente Dirección de Control).

Cada una de las áreas estará representada por su titular. En caso de ausencia será sustituido de acuerdo al régimen de reemplazos previstos en la estructura.

- Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Departamento Investigación Control y Procedimientos Externos, a instancias de la propia Comisión o del Director General de Aduanas y como mínimo una vez por mes.
- A los efectos de tomar decisiones sobre altas, bajas, o determinar otros parámetros de selectividad y riesgo, la Comisión resolverá con los integrantes presentes, ya sean titulares o reemplazantes. En caso de controversia, se resolverá por la simple mayoría.
- Las solicitudes o sugerencias para incorporación a Canal ROJO inteligente o cualquier otra decisión, deberá contar con su fundamentación y antecedentes.
- Se llevará un Libro de Actas habilitado por la Comisión, donde se asentarán los temas tratados en cada reunión y las decisiones adoptadas. Dichas Actas serán redactadas por el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos y serán rubricados por todos los concurrentes como prueba de conformidad.
- Las inclusiones o eliminaciones a canal ROJO, deberán ser autorizadas por la Jefatura del Departamento Investigación y Control de Procedimientos Externos con posterioridad a la firma del acta por parte de los integrantes de la Comisión.

En realidad, al no haber sido derogada por la Res. N° 326/02, ambas se hallan vigentes, y, en los hechos, coexisten ambas normativas, dando lugar a no pocas confusiones.

REGIMEN DE ENVIOS ESCALONADOS

La Resolución N° 1243/1992 (MEyOySP) creó el Régimen de Envíos Escalonados por el cual se puede solicitar a la Dirección General de Aduanas autorización para la importación o exportación, en etapas, de mercaderías cuando exista manifiesta imposibilidad de transporte, en un solo embarque, de la totalidad de las partes de las mismas.

Con el dictado de la Disposición N° 43/1998 (SDGLTA) se aprueban normas de Envíos Escalonados, manifestando en su punto 3.4 que "las operaciones de Envíos Escalonados son de verificación obligatoria".

Por otra parte, la Resolución General AFIP N° 743/1999 indica, en su Anexo VII, un listado de Autoliquidaciones de destinaciones de importación vigentes, entre las cuales se encuentran los Envíos Escalonados.

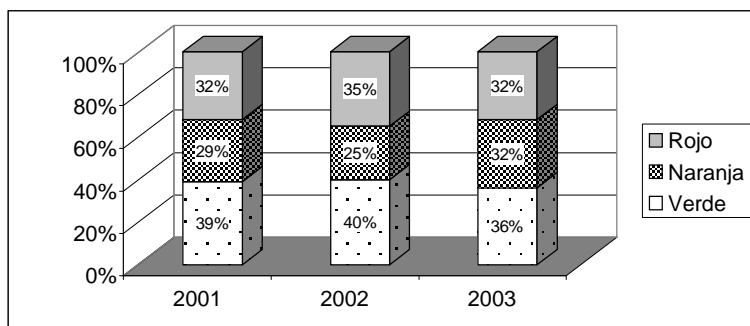
Esta resolución establece que las Autoliquidaciones se deben gestionar por canal ROJO de selectividad.

ANEXO II
GRAFICOS SELECTIVIDAD

SELECTIVIDAD IMPORTACION

| Canal | Años | | |
|---------|---------|---------|---------|
| | 2001 | 2002 | 2003 |
| Verde | 248.221 | 107.868 | 164.500 |
| Naranja | 186.033 | 69.613 | 142.520 |
| Rojo | 198.181 | 94.350 | 143.286 |

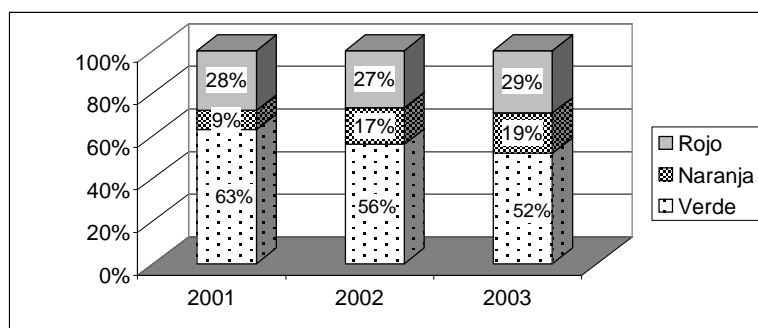
| Canal | Años | | |
|---------|------|------|------|
| | 2001 | 2002 | 2003 |
| Verde | 39% | 40% | 36% |
| Naranja | 29% | 25% | 32% |
| Rojo | 32% | 35% | 32% |



SELECTIVIDAD EXPORTACION

| Canal | Años | | |
|---------|---------|---------|---------|
| | 2001 | 2002 | 2003 |
| Verde | 209.853 | 197.485 | 195.392 |
| Naranja | 30.611 | 61.207 | 74.168 |
| Rojo | 94.586 | 95.414 | 112.780 |

| Canal | Años | | |
|---------|------|------|------|
| | 2001 | 2002 | 2003 |
| Verde | 63% | 56% | 52% |
| Naranja | 9% | 17% | 19% |
| Rojo | 28% | 27% | 29% |



ANEXO III

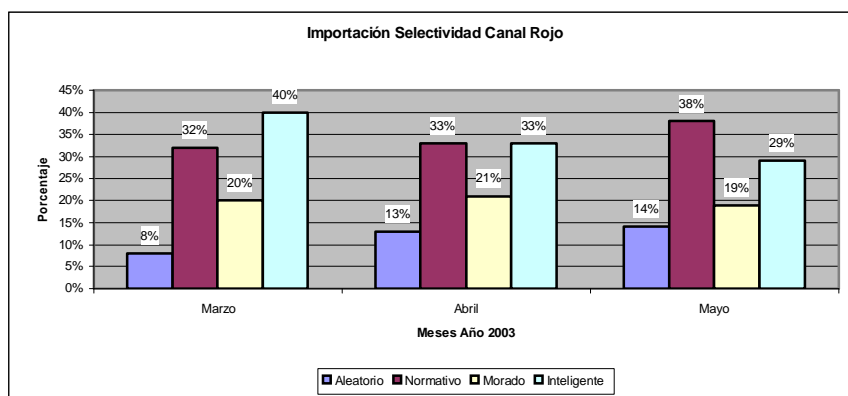
Canal ROJO Gráficos de Selectividad de los siguientes meses:

Marzo, Abril y Mayo de 2003.-

Importación

Distribución de Canal ROJO (en %)

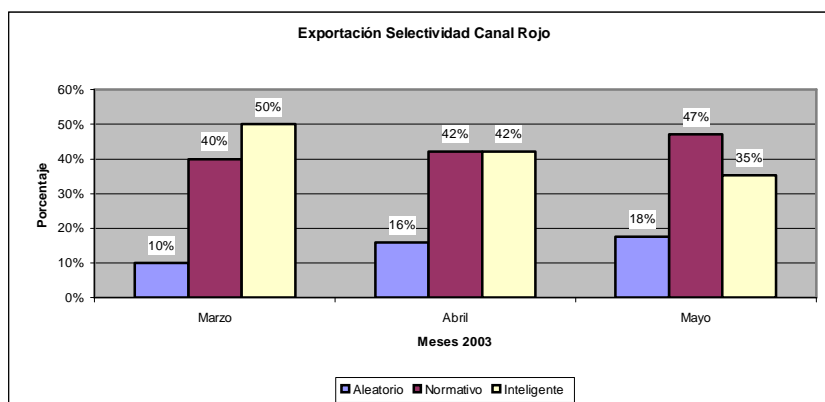
| Selectividad | Marzo | Abril | Mayo |
|--------------------|-------|-------|------|
| ALEATORIA | 8% | 13% | 14% |
| NORMATIVA | 32% | 33% | 38% |
| MORADO | 20% | 21% | 19% |
| INTELIGENTE | 40% | 33% | 29% |



Exportación

Distribución de Canal ROJO (en %)

| Selectividad | Marzo | Abril | Mayo |
|--------------------|-------|-------|------|
| ALEATORIA | 10% | 16% | 18% |
| NORMATIVA | 40% | 42% | 47% |
| INTELIGENTE | 50% | 42% | 35% |



ANEXO IV
Cuadros Muestra – A) en Cantidad de Destinaciones.

| Descripción | UNIVERSO DE OPERACIONES | |
|----------------|---------------------------|-----------------|
| | Cantidad de Destinaciones | % Participación |
| BS.AS (CAPITAL | 317.776 | 37,67% |
| EZEIZA | 208.314 | 24,70% |
| MENDOZA | 32.628 | 3,87% |
| CAMPANA | 31.687 | 3,76% |
| RIO GRANDE | 18.314 | 2,17% |
| USHUAIA | 3.237 | 0,38% |
| NEUQUEN | 1.848 | 0,22% |
| <hr/> | | |
| SUBTOTAL | 613.804 | 72,77% |
| RESTO | 229.724 | 27,23% |
| <hr/> | | |
| TOTAL | 843.528 | 100,00% |

| Descripción | CAMBIOS DE CANAL | |
|-----------------|---------------------------|-----------------|
| | Cantidad de Destinaciones | % Participación |
| BS.AS.(CAPITAL) | 5.120 | 23,20% |
| EZEIZA | 1.156 | 5,24% |
| MENDOZA | 556 | 2,52% |
| CAMPANA | 34 | 0,15% |
| RIO GRANDE | 3.314 | 15,02% |
| USHUAIA | 591 | 2,68% |
| NEUQUEN | 105 | 0,48% |
| <hr/> | | |
| SUBTOTAL | 10.876 | 49,29% |
| RESTO | 11.190 | 50,71% |
| <hr/> | | |
| TOTAL | 22.066 | 100,00% |

Fuente: SIM.

ANEXO IV
Cuadros muestra: B) en Valores FOB U\$S.

| Deripción | UNIVERSO DE OPERACIONES FOB EN U\$S | % Participación |
|-----------------|--|--------------------|
| BS.AS.(CAPITAL) | 11.657.902.742,94 | 22,96% |
| EZEIZA | 3.824.145.299,11 | 7,53% |
| MENDOZA | 824.112.273,95 | 1,62% |
| CAMPANA | 4.499.311.956,01 | 8,86% |
| RIO GRANDE | 1.294.599.318,43 | 2,55% |
| USHUAIA | 230.194.218,38 | 0,45% |
| NEUQUEN | 1.519.031.093,62 | 2,99% |
| <hr/> | | |
| SUBTOTAL | 23.849.296.902,44 | 46,98% |
| RESTO | 26.915.404.824,91 | 53,02% |
| <hr/> | | |
| TOTAL | 50.764.701.727,35 | 100,00% |

| Descripción | CAMBIOS DE CANAL FOB EN U\$S | % Participación |
|-----------------|---------------------------------|--------------------|
| BS.AS.(CAPITAL) | 171.522.786,61 | 4,83% |
| EZEIZA | 58.922.647,31 | 1,66% |
| MENDOZA | 13.312.319,94 | 0,37% |
| CAMPANA | 6.707.005,41 | 0,19% |
| RIO GRANDE | 297.504.997,29 | 8,37% |
| USHUAIA | 58.025.466,36 | 1,63% |
| NEUQUEN | 601.453.360,25 | 16,93% |
| <hr/> | | |
| SUBTOTAL | 1.207.448.583,17 | 33,98% |
| RESTO | 2.346.128.486,29 | 66,02% |
| <hr/> | | |
| TOTAL | 3.553.577.069,46 | 100,00% |

Fuente: SIM.

ANEXO V

Exportaciones de Petróleo Julio 2002 a Diciembre 2003
a) Exportaciones contrato largo plazo (REPSOL YPF)

| Año | Mes | Neuquen/US\$ Barr. Ded. Op. Definitivas | Promedio Mensual PLATTS-WTI US\$ | | |
|----------|-----|---|----------------------------------|-----------------|--------------|
| | | | WTI US\$ Barr. Promedio Mensual | Diferencia US\$ | Diferencia % |
| Año 2002 | 9 | 14,95 | 29,67 | -14,72 | -98,46% |
| | 10 | 14,95 | 28,87 | -13,92 | -93,08% |
| | 11 | 14,95 | 26,29 | -11,34 | -75,87% |
| | 12 | 12,30 | 29,48 | -17,18 | -139,66% |
| Año 2003 | 1 | 14,33 | 32,99 | -18,66 | -130,18% |
| | 2 | 13,50 | 35,75 | -22,25 | -164,83% |
| | 3 | 14,44 | 33,43 | -18,99 | -131,51% |
| | 4 | 13,76 | 28,26 | -14,50 | -105,39% |
| | 5 | 13,50 | 28,14 | -14,64 | -108,47% |
| | 6 | 13,78 | 30,66 | -16,88 | -122,48% |
| | 7 | 13,87 | 30,70 | -16,83 | -121,37% |
| | 8 | 13,87 | 31,58 | -17,71 | -127,65% |
| | 9 | 13,87 | 28,25 | -14,38 | -103,68% |
| | 10 | 14,34 | 30,30 | -15,96 | -111,33% |
| | 11 | 13,78 | 31,06 | -17,28 | -125,40% |
| | 12 | 13,47 | 32,14 | -18,67 | -138,61% |

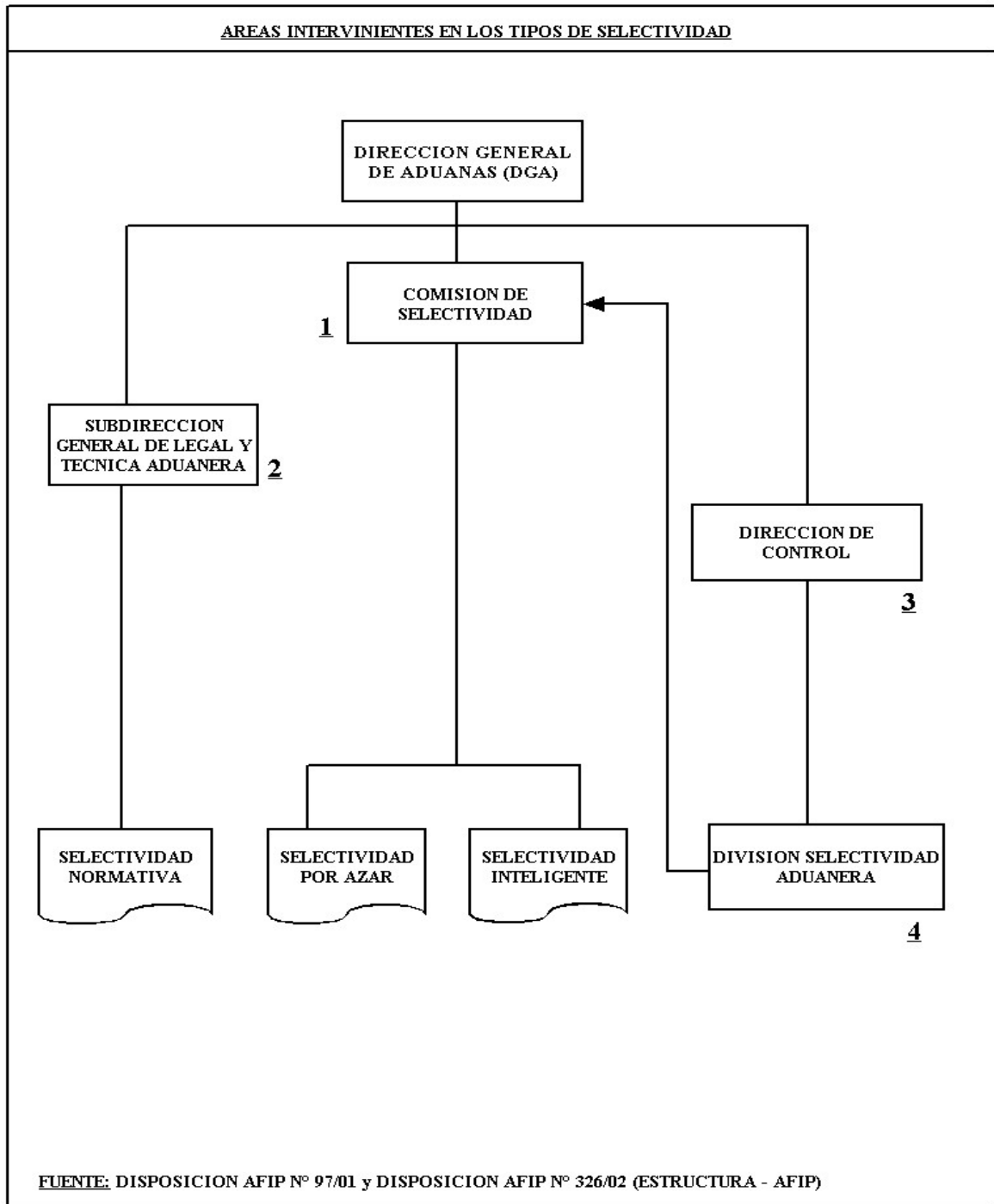
(1) Diferencia US\$ Barr. por operación - Promedio Mensual Operaciones Definitivas - Promedio de las Operaciones < al -15% de Diferencia

b) Otras exportaciones petróleo crudo

| Año | Mes | Neuquen/US\$ Barr. Ded. Op. Definitivas (1) | Promedio Mensual PLATTS-WTI US\$ | | |
|----------|-----|---|----------------------------------|-----------------|--------------|
| | | | WTI US\$ Barr. Promedio Mensual | Diferencia US\$ | Diferencia % |
| Año 2002 | 7 | 23,80 | 26,91 | -3,11 | -13,08% |
| | 8 | 23,45 | 28,36 | -4,91 | -20,92% |
| | 9 | 25,11 | 29,67 | -4,56 | -18,16% |
| | 10 | 26,38 | 28,87 | -2,49 | -9,42% |
| | 11 | 26,27 | 26,29 | -0,02 | -0,09% |
| | 12 | 25,02 | 29,48 | -4,46 | -17,82% |
| Año 2003 | 1 | 24,22 | 32,99 | -8,77 | -36,19% |
| | 2 | 29,60 | 35,75 | -6,15 | -20,79% |
| | 3 | 30,20 | 33,43 | -3,23 | -10,70% |
| | 4 | 32,49 | 28,26 | 4,23 | 13,01% |
| | 5 | 28,24 | 28,14 | 0,10 | 0,34% |
| | 6 | 25,78 | 30,66 | -4,88 | -18,92% |
| | 7 | 27,69 | 30,70 | -3,01 | -10,88% |
| | 8 | 28,24 | 31,58 | -3,34 | -11,81% |
| | 9 | 28,52 | 28,25 | 0,27 | 0,95% |
| | 10 | 28,29 | 30,30 | -2,01 | -7,12% |
| | 11 | 26,65 | 31,06 | -4,41 | -16,55% |
| | 12 | 28,29 | 32,14 | -3,85 | -13,61% |

(1) Diferencia US\$ Barr. por operación - Promedio Mensual Operaciones Definitivas - Promedio de las Operaciones > al -15% de Diferencia

ANEXO VI
ORGANIGRAMAS



**ANEXO VI
ORGANIGRAMAS**

ADUANAS DEL INTERIOR - CAMBIOS DE CANAL



FUENTE: AFIP - ESTRUCTURA y RESOLUCION N° 743/1999

**ANEXO VI
ORGANIGRAMAS**

